

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES FINALES DICTADAS POR EL
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LA EFECTIVA
PROTECCIÓN DE LOS MISMOS**

LUDWIN ALBERTO JIMÉNEZ QUIRÓA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES FINALES DICTADAS POR EL
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LA EFECTIVA
PROTECCIÓN DE LOS MISMOS**

TESIS

**Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por**

LUDWIN ALBERTO JIMÉNEZ QUIRÓA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 2010.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Rodolfo Giovani Celis López
Vocal: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario: Lic. Jaime Amílcar González Dávila

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Eloisa Ermila Mazariegos Herrera
Vocal: Licda. Blanca Odilia Alfaro Guerra
Secretario: Lic. José Dolores Bor Sequén

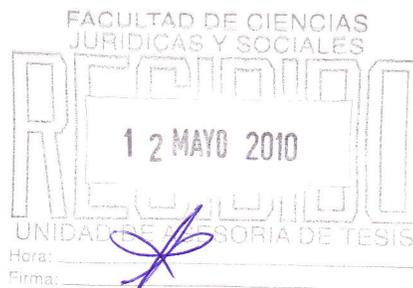
RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.)

LIC. ELIOS URIEL SAMAYOA LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO
BUFETE PROFESIONAL
9ª. Calle 5-85 zona 1, Escuintla
Tel. 56089073



Escuintla, 26 de abril de 2010.

Licenciado
MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

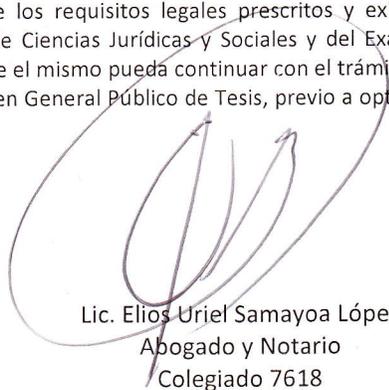
Como Asesor de Tesis del Bachiller **LUDWIN ALBERTO JIMÉNEZ QUIRÓA**, en la elaboración del trabajo titulado: **“LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES FINALES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS”**, me permito manifestarle que dicho trabajo contiene:

- Análisis de las Resoluciones Finales dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos, referente a las denuncias presentadas por violaciones a los Derechos Humanos regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, argumentando en todo el desarrollo del trabajo, la necesidad de que dichas resoluciones sean de carácter coercitivo, para su efectiva protección.
- El estudiante LUDWIN ALBERTO JIMÉNEZ QUIRÓA, para la realización del presente trabajo utilizó el método científico, ya que el mismo le concedió la producción de conocimiento y criterios válidos, aplicando de igual manera el método histórico, que le permitió el desarrollo de la reseña histórica de los antecedentes de los Derechos Humanos.
- Estudié y analicé el contenido del tema propuesto por el estudiante, el cual reúne los requisitos de actualidad no sólo en el aspecto académico sino en el aspecto normativo de los Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la República, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, por cuanto en el desarrollo del trabajo trata adecuadamente la necesidad de dar cumplimiento a lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se establece proteger a la persona y a la familia, garantizando a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
- Es importante mencionar que el presente trabajo concluye en demostrar la función social que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos y evidencia como recomendación, la necesidad de reformar la legislación específica, para adaptarla al desarrollo social y económico y a la natural evolución de los derechos humanos.

He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática esbozada, con lo cual comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos y exigidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen General Público de Tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,


Lic. Elios Uriel Samayoa López
Abogado y Notario
Colegiado 7618

Lic. Elios Uriel Samayoa L.
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JULIO CÉSAR URIZAR LÓPEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LUDWIN ALBERTO JIMÉNEZ QUIRÓA, Intitulado: "LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES FINALES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

LICENCIADO
JULIO CÉSAR URIZAR LÓPEZ
ABOGADO Y NOTARIO

BUFETE PROFESIONAL
8ª. Calle 5-63 ZONA 1, Escuintla
TEL. 78891402



Escuintla, 21 de junio de 2010.

Licenciado
MARCO TULIO CASTILLO LUTIN
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín:

Como Revisor del trabajo de Tesis del Bachiller **LUDWIN ALBERTO JIMÉNEZ QUIRÓA**, intitulado: **"LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES FINALES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS"**, dejo constancia y hago de su conocimiento lo siguiente:

- a) El sustentante realizó un análisis exhaustivo de la legislación pertinente relacionada a la tramitación de denuncias presentadas ante el Procurador de los Derechos Humanos, aportando criterios de importancia tanto para la práctica como la doctrina sobre la obstaculización que ha existido con la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, al debido seguimiento a las resoluciones y recomendaciones del Procurador de los Derechos Humanos, por la cual la Comisión muestra grandes vacíos en cuanto al cumplimiento efectivo de sus funciones.
- b) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por el sustentante en estrecha colaboración con el señor Asesor de Tesis, reúnen y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos y arribando a conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios, específicamente en lo relacionado a la Coercibilidad que deben optar las Resoluciones Finales Dictadas por el Procurador de los Derechos Humanos sobre violaciones a los mismos.
- c) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método deductivo, inductivo, analítico, científico e histórico, asimismo se apoyó en extensa bibliografía como antecedente así como fuente de doctrina contemporánea, lo que hace de su trabajo una fuente de referencia en la materia, debido al esfuerzo recopilatorio realizado.

Como Revisor del trabajo de tesis del sustentante, Ludwin Alberto Jiménez Quiróa, tuve el agrado de corroborar la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propios de un profesional de la ciencias jurídicas, cumpliendo y sobrepasando los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra facultad; es un trabajo bien cimentado y correctamente dirigido tanto por el ahínco del estudiante, como por la experiencia del señor Asesor de Tesis, como guía y mentor. Se debe anotar que lo anterior hizo de mi una muy sencilla y grata labor, contando siempre con la mayor disposición del sustentante para atender las observaciones y



recomendaciones que como Revisor le propuse y que, gracias al alto grado de conocimientos en la materia y jurídicos en general, pudo seguir de forma puntual. De ello que me permito extender **DICTAMEN FAVORABLE** al trabajo bajo análisis, a efectos de dar continuidad al procedimiento de mérito y final evaluación por el Tribunal Examinador en el acto público de Examen General Público de Tesis, que le permita optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, meritoriamente otorgado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Deferentemente,

Lic. Julio César Urizar López
Abogado y Notario
Colegiado 3670

Julio César Urizar López
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diez de noviembre del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante LUDWIN ALBERTO JIMÉNEZ QUIRÓA, Titulado LA VINCULACIÓN DE LAS RESOLUCIONES FINALES DICTADAS POR EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser mi luz, fortaleza y esperanza; permitirme realizar mis triunfos y ser parte de mi existencia al estar conmigo en cada momento de mi vida.

A MIS PADRES:

Noel David Jiménez Castañaza y Lesbia Alicia Quiroa Ortiz de Jiménez, por su amor incondicional e inigualable, les ofrezco este título, como una pequeña recompensa a todos sus sacrificios para conmigo. ¡Que Dios los bendiga siempre! Los amo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS:

Erick Noel, Bryant Alexander y Rocío Anayté Jiménez Quiroa, con un fraternal y especial cariño, por su tiempo y cariño incomparable.

A MI ESPOSA:

Osiris Julieta Durán Conde de Jiménez, con todo mi amor, agradeciéndole de corazón por su paciencia, comprensión y cariño.

A MIS HIJOS:

Ludwing Rodrigo y Alisson Sofía Jiménez Durán, dos grandes ángeles que Dios me ha mandado para quererlos y amarlos con todo mi corazón y alma, ya que son la luz y vida de nuestra existencia y; que mi ejemplo sea digno de imitar e instarles a ser mejores.

A MIS ABUELOS:

*Margarita Juventina Ortiz "Mamá Margó" (QEPD),
Alberto Jiménez "Papá Beto" (QEPD),
Luz Castañaza "Mamaluz" (QEPD),
Dios los tenga en su santa gloria y que junto a nosotros disfruten de este triunfo en su compañía celestial.*

A MIS TÍOS:

Agradecimiento sincero por su apoyo.

A MIS PRIMOS:

Con mucho aprecio y cariño.

A MIS SOBRINOS:

Con cariño y ejemplo para sus metas.

A MIS AMIGOS:

Miguel Santos, Gonzalo Girón, Nestor Moscoso, Jenry González, Miguel de la Cruz, Manuel Alvarado y Rogelio Palacios por su amistad sincera.

A MIS PADRINOS:

*Lic. Julio Urizar,
Dra. Blanca Alfaro,
Ing. Erick Jiménez,
Dra. Brenda Montoya,
Lic. Werner Foronda,
Lic. Netzer de León,
Con sincero y especial aprecio.*



A LOS PROFESIONALES:

Lic. Rodolfo Celis,
Lic. Carlos de León,
Lic. Oscar Cruz,
Lic. Elios Samayoa,
Lic. Carlos Castro,
Por sus sabios consejos.

EN ESPECIAL:

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Por su apoyo, compañerismo y amistad incondicional.

A:

La tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser guía del saber.

A:

Usted especialmente.

ÍNDICE



Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derechos Humanos.....	1
1.1. Antecedentes y evolución histórica.....	1
1.2. La comisión ecuménica de los derechos humanos.....	11
1.3. Incorporación al sistema jurídico guatemalteco.....	12
1.4. Definición.....	14
1.5. Características de los derechos humanos.....	23
1.6. Características generales de los derechos humanos.....	26
1.7. Clasificación.....	27
1.8. Derechos individuales y políticos.....	31
1.9. Derechos económicos y sociales.....	32
1.10. Fuentes de los derechos humanos.....	38
1.11. Legislación guatemalteca sobre derechos humanos.....	42

CAPÍTULO II

2. La institución del procurador de los derechos humanos en la historia reciente en Guatemala.....	47
2.1. Definición.....	49
2.2. Naturaleza jurídica.....	49
2.3. El procurador de los derechos humanos en la legislación guatemalteca.....	51
2.4. Atribuciones y facultades del procurador de los derechos humanos.....	52
2.5. Facultad de control administrativo del procurador de los derechos humanos.....	55
2.6. Comisión de derechos humanos del congreso de la República.....	57
2.7. Acuerdo global sobre derechos humanos.....	57

CAPÍTULO III

3. Procurador de los derechos humanos antecedentes, actualidad y su rol en Guatemala y centroamérica.....	71
3.1. Antecedentes.....	71
3.2. Defensor del pueblo de Guatemala.....	72



3.3. Características del ombudsman en la actualidad..... 76

3.4. Situación actual de los derechos humanos en centro américa..... 77

3.5. Procuraduría de los derechos humanos segunda peor presupuestada en centro américa..... 78

3.6. Falta de acceso a la justicia en centroamérica..... 78

3.7. Informe sobre la situación actual de los derechos humanos en Guatemala, rendido por el grupo de apoyo mutuo (GAM) durante el año 2005..... 80

CAPÍTULO IV

4. El trámite de denuncias de violaciones de derechos humanos ante el procurador de los derechos humanos..... 83

4.1. Formas de recepción de la denuncia en la procuraduría de los derechos humanos.. 83

4.2. Procedimiento de denuncia ante la Institución del Procurador de los derechos humanos..... 83

4.3. Forma en que se registra la denuncia de maltrato infantil..... 85

4.4. Obstáculos para la persecución de los agresores..... 85

4.5. Situación de los derechos humanos en el departamento de Escuintla..... 86

CONCLUSIONES..... 93

RECOMENDACIONES..... 95

BIBLIOGRAFÍA..... 97

INTRODUCCIÓN



El problema es que actualmente la sociedad guatemalteca enfrenta la gran ola de irrespeto y violación a los derechos humanos, por las propias autoridades gubernamentales. Esto ha provocado la necesidad de actuar del Procurador de los Derechos Humanos; sin embargo, debido a que sus resoluciones no son vinculantes o sea que carecen de fuerza coercitiva, no puede ejercer defensa efectiva o eficaz de los derechos humanos.

Los objetivos del presente trabajo de investigación son definir procesos permanentes de manera participativa, a través de la procuración y observancia de los derechos humanos y, así construir una ideología de Nación de identidades propias y pluriculturales; dar a conocer las violaciones más reiteradas de los derechos individuales de las personas por las propias instituciones gubernamentales y privadas, y los efectos que la violación de estos derechos pueda tener en el Estado moderno guatemalteco; obteniendo la hipótesis que la defensa de los Derechos Humanos en Guatemala, por parte del Ombudsman no es eficaz, porque sus resoluciones no son vinculantes, sino únicamente de conciencia.

Si el clima de violencia e inseguridad es preocupante, lo es más la persistencia de indicios de claro involucramiento de integrantes de las fuerzas de seguridad en hechos delictivos. En el período examinado, la Procuraduría de los Derechos Humanos recibió 657 denuncias contra agentes y guardias de seguridad. Por el contrario, durante el período que cubre este trabajo ocurrieron casos de amplia resonancia nacional e internacional, en los que quedó al descubierto la participación de integrantes de la Policía Nacional Civil en actos con la ley.

En el capítulo I se logra establecer los antecedentes y evolución histórica de los derechos humanos, así como la Comisión Ecuménica, su incorporación al sistema jurídico guatemalteco, definición, características, clasificación, atribuciones y las diferentes facultades que el Procurador de los Derechos Humanos tiene para la elaboración de sus funciones; en el capítulo II se habla sobre la historia reciente de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la legislación guatemalteca que lo faculta a institucionalizar el control administrativo; en el capítulo III nos indica sobre la antecedentes, actualidad y rol importante que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos en Centroamérica y; en el capítulo IV se exterioriza la forma y el trámite que se sigue al presentar una denuncia de violación a los derechos humanos ante la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.

Los métodos que fueron utilizados en el presente trabajo de investigación son el deductivo, inductivo, analítico, sintético, histórico y jurídico.

En todo caso, se considera oportuno que los asesores del Procurador de los Derechos Humanos tomen en cuenta el presente trabajo como guía, para poder hacer un estudio más profundo del tema, a fin de encontrar alguna alternativa que permita a la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, garantizar en una forma más efectiva y/o coercitiva el respeto de éstos.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

1.1. Antecedentes y evolución histórica

Tratando de aproximarse al origen de los derechos humanos, uno de sus principios estuviera en el Código de Hamurabí, que es el primero en regular la conocida Ley del Talión, en el cual se establece una proporcionalidad de la venganza, de la agresión y la respuesta.

Los 10 mandamientos del Antiguo Testamento, son otro antecedente en la historia de los derechos humanos; ya que estableciendo prohibiciones se reconocían valores fundamentales para los seres humanos. El cristianismo, dio origen a una nueva etapa en el desarrollo histórico de los derechos humanos, al proclamar la igualdad entre los seres humanos y al rechazar la violencia. Todo ello contribuyó a la aceptación de principios, especialmente entre los pueblos oprimidos y los esclavos.

Una de las herencias culturales más perdurables que el Imperio Romano nos ha dejado y uno de los factores principales de la cultura de occidente es el derecho romano. Ha sido algo importante para el desarrollo de una vida disciplinada, no solo en el Imperio Romano sino también en el legado de sociedad posteriores. Para el año 449 a. C. se habían expuesto las Doce Tablas, el principio por el cual los ciudadanos podían reclamar sus derechos y defender ante los tribunales. Desde aquel momento los ciudadanos que figuraban colectivamente en el ius civile fueron examinados, sometidos a prueba y



ampliados de acuerdo con el cambio de la época y durante la época de la república los derechos de las asambleas enriquecieron más el derecho. En esta época los pretores podían interpretar las leyes al comienzo del período y cayó en la constante reinterpretación de las leyes que estaban dentro de los principios fundamentales que debían administrar el ius civile.

Todas las leyes fueron compiladas en el cuerpo del derecho (Corpus Iuris) por el emperador bizantino justiniano (527-565). Su autoridad imperial, prorrogada en la renovación medieval del Sacro Imperio Romano colaboraba al principio que los libros que formaban el cuerpo del derecho tenían en virtud de su racionalidad. El derecho civil se le llamó inicialmente al derecho romano, es decir, se le conocía como derecho civilizado.

Con la institución del Imperio Romano el contenido del derecho se amplió en una gran cantidad de decretos emitidos por los emperadores con el fin de asegurar que el imperio fuera gobernado de una manera uniforme y equitativa. A medida que el derecho se ampliaba y la sociedad a la cual se aplicaba, esta se convertía en una sociedad más compleja y aumentaba la presión que se codifique el derecho en un cuerpo único y sistemático.

Durante el siglo XII, que fue en el período postclásico o nuevo imperio, la rápida y agresiva expansión de la autoridad real generó poca resistencia pero durante el siglo XIII, los reyes encontraron una oposición más fuerte. La nobleza, el clero y la naciente burocracia unieron sus fuerzas para obligar a los reyes a reorganizar un principio inherente en el feudalismo. Este conflicto se puso al descubierto durante el reinado de



Juan Sin Tierra (1199-1216).¹ Juan Sin Tierra se libró de parte de este problema haciendo excesivas exigencias físicas a sus súbditos. Pero corrió con la mala suerte de tener entre sus adversarios a dos personalidades de las más formalizables personalidades medievales: el rey Felipe Augusto de Francia y el Papa Inocencio III. Felipe tomó una considerable parte de los territorios franceses que habían estado bajo el control inglés en una guerra que por la cual le exigió a Juan a imponer una pesada carga de servicios e impuestos sobre sus súbditos. Juan también se involucró en el conflicto con Inocencio III por el nombramiento del Arzobispo de Canterbury. En este conflicto perdió nuevamente y se vio obligado a reconocer que era un vasallo del Papa, tomando a Inglaterra como un feudo.²

Estos conflictos produjeron una serie de actos tiránicos por parte de Juan lo cual produjo una reunión de nobles y del clero convocada en 1214, para organizar una rebelión; la cual estuvo organizada por Stephen Langton y por el Arzobispo de Canterbury a quien Juan había tratado de remover del cargo. Juan se liberó de esta rebelión aceptando la Carta Magna con la cual aceptaba los privilegios y derechos de los nobles, del clero y de los ciudadanos. Mediante la Carta Magna el rey prometió limitar la expansión de la autoridad real en ciertos sectores, principalmente en la fijación de impuestos y administración de justicia.

A la Carta Magna, se le considera como la base tradicional de las instituciones inglesas. En ella se establecía el respeto del rey hacia los derechos feudales de los nobles y las libertades de la Iglesia. Dentro de la Carta Magna se planteaban dos importantes principios: uno destinado a evitar los abusos judiciales por el que se obligaba al rey y a

¹ http://www.mercaba.org/fichas/iglesia/ht/8-02_capitulo.htm. 11/09/2010 - 22:00 Hrs.

² http://html.rincondelvago.com/evolucion-historica-de-los-derechos-humanos_1.html, 13/09/2010 - 8:00 Hrs.



sus funcionarios a respetar en la aplicación de justicia. El otro principio se refería al establecimiento de los tributos por el que estaba prohibido exigir contribuciones a los vasallos sin su previo consentimiento, el cual se lo podía expresar en una asamblea que era convocad para tal efecto.

Estos principios o garantías tenían alcance limitado pues solo regía para clases privilegiadas como las eran el clero, y la nobleza pero más tarde se extendieron a todo el reino. La Carta Magna desarrolló un importante papel en la evolución política de Inglaterra; el de la ilegitimidad de todo impuesto no consentido libremente por el pueblo. La importancia de la Carta Magna no solo es importante por los principios contenidos en ella sino que también expresa que un gobierno deja de ser legítimo cuando viola los derechos de la comunidad.

España llegó a ser el más poderoso e influyente Estado a comienzos de la Edad Moderna. Todo este éxito puede atribuirse en ese momento al éxito que tuvo su prolongada lucha contra los moros. En la mitad del siglo XIII, los moros habían sido expulsados de toda la península ibérica con excepción de la provincia de Granada. Todos los feudos que existían en España se habían consolidado en cuatro reinos: Castilla, Aragón, Granada y Navarra.

Las ideas de Charles Montesquieu (1689-1755) y Juan Jacobo Rousseau (1712-1778) en Francia, son fundamentales. Montesquieu criticó severamente los abusos de la Iglesia y del Estado. Al estudiar las instituciones y costumbres francesas de la época, dio formas precisas a la teoría del gobierno democrático parlamentario con la separación de los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, como mecanismo de control recíproco entre los



mismos, acabando teóricamente con la concentración del poder en una misma persona y los constantes abusos y atropellos que históricamente había producido el irrestricto poder del monarca en contra de los seres humanos.

Por su parte Juan Jacobo Rousseau, denunció vigorosamente las injusticia y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones de la sociedad, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley. Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los Derechos Humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad de la sociedad, para así alcanzar el bienestar de todos.³

El desarrollo de los Derechos Humanos individuales alcanza su mayor riqueza en las ideas liberales de la Revolución Francesa en 1789, con la Declaración de los Derechos Humanos y su pertenencia al hombre por ser humano. Esta Revolución se dio en momentos en que millones de personas eran objeto de opresión.

En la Declaración de los Derechos del Hombre se reitera que los hombres nacen y permanecen libres e iguales con sus derechos; la meta de toda asociación política es la conservación de los derechos; el origen de la soberanía reside esencialmente en la nación, ningún órgano ni individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella; y por último, la ley es la expresión de la voluntad general y todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes.

³ **Ibid.** Pág. 3.

La declaración de los derechos del hombre, ha ejercido hasta hoy una poderosa influencia. Sus redactores anticiparon la importancia de los derechos humanos para que tengan una consideración importante en el derecho, como en la constitución. Así se estableció que toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esta asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución.

Las rivalidades territoriales entre Francia y Alemania, el nacionalismo extremo; las rivalidades económicas, fueron algunas de las causas para que se vaya amoldando la Primera Guerra Mundial. El 28 de junio de 1914, en Sarajevo, el heredero del trono de Austria-Hungría, archiduque Francisco Fernando y su esposa fueron asesinados por un joven bosnio en un acto terrorista que resonó en toda Europa. Este hecho abrió un grave conflicto entre Austria y Servia, el cual terminó dando principio a la Primera Guerra Mundial.

La Primera Guerra Mundial, produjo varias pérdidas, alrededor de 10 millones de hombre murieron, hubo varios millones de heridos y mutilados y también hubo un elevado número de huérfanos. A nivel material grandes extensiones de terreno quedaron devastadas, redes ferroviarias interrumpidas, puentes destruidos y otra infraestructura. Tras la guerra de Europa fue sacudida por un espiral inflacionario, el costo de la guerra implicó un endeudamiento con Estados Unidos. Los millones de viudas, huérfanos e inválidos vieron sus vidas afectadas lo que provocó un rencor entre clases sociales y entre naciones.

El 28 de junio de 1919, concluida la Primera Guerra Mundial, se firmaba entre las potencias aliadas vencedoras y Alemania el Tratado de Versalles con el cual se declaraba a Alemania como responsable de la guerra. Además fue obligada a reducir su potencial



militar y debía cubrir el pago de reparaciones dejadas por la guerra. El Tratado de Versalles fue un acto de odio y venganza y no de paz.

Este documento pretendía regir la política europea de posguerra y preservar la paz entre los Estados, pero se convirtió en una fuente de odios y resentimientos que desembocarían en un nuevo conflicto mundial. En Alemania el tratado fue rechazado y se le consideró como paz impuesta o injusta. Esta paz que puso fin a la Primera Guerra Mundial dejó temas pendientes y muchas incógnitas que difícilmente asegurarían un largo período de paz.

Las duras condiciones del Tratado, en especial la pérdida de los territorios del este, levantaron duras críticas en Alemania que calificó el Tratado de paz como una puñalada por la espalda, y dio lugar a la aparición de numerosos grupos nacionalistas que demandaban la revisión del mismo, y que servirían de soporte para el ascenso al poder en la década de 1930 del Partido Nacional Socialista Alemán.

Esta agrupación de países fue establecida a propuesta de presidente Wilson, para evitar guerras en el futuro. La sede de la misma estaba en Ginebra y su propósito fue resolver, mediante la discusión pacífica, los conflictos entre naciones. En su estructura pronto aparecieron fisuras: los Estados Unidos no participaron en ella, pues el Senado de los Estados Unidos no aceptó los compromisos adquiridos por el presidente Wilson, se negó a ratificar el Tratado de Versalles, principalmente porque no quería compromisos con bloques europeos mundiales que pudieran limitar las libres decisiones norteamericanas y el nuevo gobierno, encabezado por el presidente Harding inició una política de



aislamiento. Alemania fue aceptada como estado miembro en 1925, pero –a igual que Japón e Italia- se retiró de ella al iniciar una política expansionista en la década siguiente.

La Oficina Internacional del Tratado, formó parte de la sociedad, así como, en el Tribunal Internacional de Justicia de la Haya, que arreglaría jurídicamente los desacuerdos por cuestión de límites y otros pleitos entre naciones.

La Sociedad de Naciones fracasó porque carecía de medios para hacer valer sus decisiones. La Sociedad de las Naciones, no pudo evitar el estallido de nuevos conflictos internacionales ni cumplir la misión pacificadora para la que había sido concebida.

Las Naciones Unidas fue un nombre concebido por el Presidente de los Estados Unidos Franklin Roosevelt, del uno de enero de 1942, durante la Segunda Guerra Mundial, cuando los representantes de 26 naciones establecieron el compromiso, en nombre de sus Gobiernos, de proseguir juntos la lucha contra las Potencias del Eje.

La Carta de las Naciones Unidas, fue redactada por los representantes de 50 países, reunidos en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945, en la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Organización Internacional. Los delegados basaron sus trabajos en las propuestas formuladas por los representantes de China, los Estados Unidos, el Reino Unido y la Unión Soviética en Dumbarton Oaks, de agosto a octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de los 50 países. Polonia, que no estuvo representada en la Conferencia, la firmó más tarde, convirtiéndose en uno de los 51 Estados miembros fundadores.



Las Naciones Unidas, adquirieron existencia oficial el 24 de octubre de 1945, al quedar ratificada la Carta, por China, los Estados Unidos, Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética y por la mayoría de los demás signatarios; el 24 de octubre se celebra anualmente como Día de las Naciones Unidad.

Uno de los factores más importantes para que los derechos sean cumplidos, es la existencia de éstos dentro de un documento, como es el caso de la Declaración de los Derechos Humanos. Existen declaraciones de derechos en tratados internacionales y en las constituciones de los Estados. Otros documentos de importancia son el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", el "Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la Pena de Muerte", entre otros. Otros medios de defensa son las garantías por las cuales se puede acceder a la justicia en caso de que exista una violación a los derechos humanos.

Las que se ocupan de fomentar el respeto a los Derechos Humanos son las Organizaciones No Gubernamentales. Esto incluye a las organizaciones privadas compuestas por voluntarios, los grupos comunitarios, las asociaciones profesionales comerciales, los sindicatos, las organizaciones académicas y científicas, etc. Tiene libertad de expresión, flexibilidad de acción y libertad de movimiento. Estas pueden ocuparse del tema *derechos humanos en general*, o pueden tomar un tema puntual e investigar cuales serían las posibles soluciones a éste, o por último tratar los dos temas a la vez. En algunas ONG's, los integrantes de éstas, contribuyen financieramente.



El arma más importante que las ONG's poseen es la información. Es por esto que realizan campañas de información para orientar a ciertos grupos específicos como los jueces, los abogados, los gobiernos, la policía, etc. Esta información es transmitida a las Naciones Unidas y a otros organismos que más tarde la difundirán. Este mecanismo sirve también para dar a conocer casos específicos de violaciones a los derechos humanos que son de gran importancia en determinados países. Las ONG's son una gran ayuda para la toma de decisiones en la ONU, e influyen notablemente en las acciones de los organismos que la componen.

Las ONG's pueden participar de la redacción de convenciones, declaraciones y otros tipos de documentación referente a las Naciones Unidas y se excluye el derecho a votar. Los representantes de las ONG's hicieron un gran papel durante la redacción de la Carta de las Naciones Unidas ya que contribuyeron para la inclusión de artículos que se basaban en los Derechos Humanos.

Las ONG's se ocupan de presionar a los gobiernos para que ratifiquen las convenciones y para que se lleve a cabo su cumplimiento en caso de ser deficientes estos dos mecanismos. Debido a esto, a veces, se les acuse de obrar con actitudes antigubernamentales. Muchas veces los mismos gobiernos son los que violan los derechos humanos ya que estos también son el límite del ejercicio del poder oficial. Es por esto que las ONG's no tienen una óptima relación con los jefes o representantes de los Estados.

Una de las ONG's más importantes es la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cual está caracterizada por la neutralidad y la objetividad. Posee grandes conocimientos



sobre los instrumentos internacionales de derechos humanos, apoya la democratización, al fortalecimiento de las instituciones nacionales y regionales y a la formación de profesionales.

1.2. La Comisión Ecuménica de los Derechos Humanos

La Comisión Ecuménica de Derechos Humanos es un organismo no gubernamental cuya misión es velar por la vigencia de los derechos humanos y la creación de una conciencia de respeto a la dignidad de todas las personas.

En medio de las secuelas de la ebullición social de los setenta, surgían intentos democráticos para dejar atrás décadas de totalitarismo en América Latina. A 30 años de la suscripción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las sociedades latinoamericanas, la ecuatoriana específicamente, poco habían aprendido de este proceso.⁴

En 1977, en Ecuador se dio una de las más crueles matanzas de trabajadores de la historia del país; la masacre de decenas de zafreros del ingenio aztra. Este hecho, unido a muchos otros, hacía urgente que exista una voz de denuncia, amparo, defensa y promoción de los derechos fundamentales de las personas ante los abusos de los poderes establecidos, sobre la base de un pensamiento cristiano y solidario. La iniciativa surgió de pastores de las iglesias luterana y presbiteriana y del obispo auxiliar de Quito, en conjunto con representantes de centrales sindicales, de organizaciones campesinas,

⁴ Ibid. Pág. 3.



indígenas, de mujeres y de sectores profesionales (abogados, médicos, periodistas). Así, en el año 1978, nació la Comisión Ecuménica de los Derechos Humanos.

1.3. Incorporación al sistema jurídico guatemalteco

Los pueblos indígenas de Guatemala presentaron en el Congreso de la Nación de ese país un proyecto que busca incorporar a la constitución guatemalteca una "Ley general de derechos de los Pueblos Indígenas". Entre los derechos que esperan incorporar se encuentra la elección de sus propias autoridades, una educación bilingüe intercultural y sistema jurídico propio.

Guatemala, es uno de los países que tiene mayor proporción de la población descendiente de pueblos indígenas. Según datos del último censo realizado en el país, el 42 por ciento de la población tiene raíces indígenas. La Coordinación Nacional Indígena y Campesina, el Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos, la Asociación Política de Mujeres Mayas y la Defensoría Maya argumentaron que históricamente Guatemala ha desarrollado sus bases político-jurídicas sobre la exclusión, discriminación y racismo contra los y las indígenas.

Entre los derechos que esperan incorporar a la nueva ley se encuentra la elección de sus propias autoridades, una educación bilingüe intercultural y sistema jurídico propio, tal y como lo expresaron representantes de diversas organizaciones. En un comunicado de la Coordinación Nacional Indígena y Campesina, dice que "los pueblos indígenas vemos necesaria la incorporación de un marco jurídico que garantice la vigencia de nuestros



derechos y la aplicación de leyes, normas y tratados, tanto nacionales como internacionales, que regulen la dinámica social dentro de nuestro pueblos.

Esa ley general, argumenta el comunicado, resalta aspectos como la “consulta a los pueblos indígenas, tierra y territorio, autonomía y libre determinación, identidad, espiritualidad, participación política, acceso a la justicia y sistema de justicia indígena, educación bilingüe, salud y medicina tradicional, seguridad y soberanía alimentaria, lucha contra el racismo y la discriminación”, entre otros.

Las pretensiones de los pueblos indígenas fueron presentadas en el Congreso de la nación de Guatemala, al presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas, Roberto Alejos.

El proyecto al que aspiran las organizaciones indígenas se encuentra amparado por un marco jurídico nacional e internacional. Entre los que se pueden citar el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes o el Acuerdo de Identidad y Derechos de pueblos Indígenas.

Otro caso similar en Latinoamérica semanas atrás en Panamá se celebró un Acuerdo entre caciques y miembros del poder judicial de ese país, para llevar a cabo el “Plan de Acercamiento de la Justicia Tradicional Indígena y la Justicia Ordinaria, con el objetivo de facilitar el acceso judicial a todos los grupos indígenas del país, salvaguardando los derechos humanos de los individuos.

Uno de los puntos del proyecto panameño incluye la figura del administrador judicial, quien será el encargado de informar al juez más cercano de las transgresiones o lo delitos



que se cometan en las comercas y rebasen sus costumbres y tradiciones, para que aplique la ley ordinaria.

1.4. Definición

Son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La práctica totalidad de este texto gira en torno a la noción de derechos humanos; una noción polémica, inacabada, móvil, que no admite conceptualizaciones demasiado estáticas. No obstante, vamos por el momento a ofrecer una definición reciente de Naciones Unidas: los Derechos Humanos "Son aquellos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podríamos vivir como seres humanos". Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras capacidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección.

Teóricamente, un diálogo sobre qué es lo bueno, sobre cuáles han de ser los valores y las normas morales a las que ha de adecuar su comportamiento la humanidad entera, en el



que participaran todos los seres humanos, en condiciones de igualdad, y en el que se llegara a acuerdos racionales, fundamentaría de forma completa esos valores.

“Es obvio que esta definición, que refleja tendencias interpretativas recientes, no se ciñe a los conceptos clásicos –y valiosísimos- de libertad e igualdad, ni en la dicotomía –en la que se abundará- de derechos civiles y políticos versus derechos económicos, sociales y culturales. La conceptualización que proponemos sugiere algo más sencillo y a la vez, quizá, más radical: la necesidad de permitir que las personas vivan una vida digna, en la que puedan satisfacer sus necesidades a la vez que desarrollar al máximo sus facultades: una vida plena. Es una definición que, aparentemente, se distancia un tanto de lo político, al ser escasamente prescriptiva en cuanto a los medios a emplear para el fin que proclama. No nos recuerda, pues, la tensión, el conflicto permanente entre la búsqueda de libertad y las necesidades de la vida en sociedad, entre las demandas crecientes de cobertura y seguridad y los recursos públicos limitados, sino que enfatiza la satisfacción de las necesidades individuales, que son muy variadas, como condición del desarrollo personal”.⁵

Además, los hombres que actuaran siguiendo esas normas serían plenamente autónomos, ya que estarían obrando de acuerdo y por respeto a la razón humana. La diferencia entre lo que exigía Kant para que hubiera autonomía y lo que exigen actualmente algunos autores éticos estriba en que Kant consideraba que la razón y sus exigencias eran las mismas en todos los individuos y, por lo mismo, el hombre al seguir los mandatos de su razón seguía los mandatos de la razón, mientras que en la actualidad se piensa que las exigencias de la razón sólo se pueden conocer en la medida en que

⁵ **Sánchez Cano, Javier. Asociación para las Naciones Unidas en España. Barcelona 1998. Pág. 12.**



todos los seres racionales exponen razonadamente sus posturas y, después de un diálogo, llegan a un consenso. El yo kantiano, fundamento de la moral, ha sido sustituido por el nosotros. En lugar de ser yo el que tiene que decidir --eso exigía el imperativo kantiano-- qué es lo que los demás quieren hacer para actuar de esa manera, hay que preguntárselo a ellos y decidirlo entre todos. Sin duda alguna, un diálogo con esas características es imposible; es un ideal inalcanzable que puede servir únicamente como referente teórico.

Sin embargo, si existe algún caso concreto que se acerque a este ideal, indiscutiblemente es en el proceso histórico que ha llevado a la Declaración Universal de Derechos Humanos. En efecto, cuando en diciembre de 1948 se produjo la solemne Declaración Universal de Derechos Humanos, fueron 48 estados, de los 56 que en aquella época eran miembros de las Naciones Unidas, los que votaron a favor de los mismos. Los otros ocho se abstuvieron. Y en 1966 fueron 102 Estados, de los 122 miembros, quienes los aceptaron. En la actualidad se puede decir que todos los países del mundo, por lo menos teóricamente, se muestran partidarios de los mismos, aunque eso no quiere decir que los cumplan.

En el contenido de la Declaración Universal se encuentran, pues, de acuerdo hombres de diversas creencias, de mentalidades diferentes, de posiciones sociales y económicas distintas... lo que hace que los valores que en ellos se recogen se puedan considerar como valores con validez universal, que los valores que en ellos se proclaman se puedan considerar en la actualidad como la expresión más fundamentada acerca de qué es lo bueno.



Los derechos no son algo que exista ya dado en la naturaleza y que nosotros nos limitemos a descubrir, como los cromosomas o los continentes. Los derechos los creamos nosotros mediante nuestras convenciones. Así que la pregunta relevante no es "¿qué derechos tiene tal criatura?", sino "¿qué derechos queremos que tenga?".

Es cierto que esta fundamentación no es absoluta y tiene carácter histórico, puesto que recoge acuerdos actuales y no se puede saber qué es lo que acordarán los hombres en el futuro. Es cierto, también, que en su formulación actual hay posiblemente insuficiencias y tiene que ser completada. Pero, ¿acaso hay algo humano, alguna creación humana, que sea perfecta y que sea para siempre?⁶

La evolución cultural incide en nuestra sensibilidad ante los dolores e intereses ajenos y lentamente transforma nuestras preferencias y opiniones, nuestros valores y convenciones. En la Edad Media sólo se atribuían derechos (fueros o privilegios) a grupos reducidos de seres humanos: el rey, los aristócratas, los monasterios, ciertos gremios o ciudades. En el siglo XVIII cuajó la idea de conceder derechos a todos los hombres. En 1791, Thomas Paine escribió la obra clásica *The rights of man* (Los derechos del hombre). Al año siguiente, Mary Wollstonecraft publicó su panfleto *Vindication of the rights of women* (Reivindicación de los derechos de las mujeres). La tesis de que las mujeres pudieran tener derechos parecía tan sacada de quicio que ese mismo año (1792) fue ridiculizada por Thomas Taylor en su panfleto irónico *Vindication of the rights of brutes* (Reivindicación de los derechos de los brutos), en el que reducía al absurdo la pretensión de que las mujeres pudieran tener derechos, aplicando los mismos argumentos a los

⁶ Baigorri, José Antonio; Cifuentes, Luis María; Ortega, Pedro; Pichel, Jesús y Trapiello Víctor. *Los Derechos Humanos. Un Proyecto Inacabado*. Págs. 58 a 60.



animales. En cualquier caso, los derechos de las mujeres y de los animales no humanos no serian tomados en serio hasta bien entrado el siglo XX.

Frente al consenso moral ya alcanzado y plasmado en la legislación positiva, en cada época hay lo que podríamos llamar la frontera de la moral, aquellas reivindicaciones morales nuevas sobre las que no hay consenso alguno (más bien parecen ridículas a la mayoría tradicionalista), pero sobre las que ya se discute activamente. Los derechos del hombre del siglo XVIII eran (como en la democracia ateniense clásica.) los derechos del ciudadano varón y libre.

La frontera de la moral pasó primero por la ampliación del derecho a la libertad, es decir, por la abolición de la esclavitud, lo que en Estados Unidos llegó a provocar una guerra civil. A principios de este siglo, la frontera de la moral pasaba (y en algunas zonas sigue pasando) por la extensión de los derechos a las mujeres. La pretensión de que las mujeres pudieran votar era objeto de chanza y chirigota. Hoy en día la frontera de la moral pasa por cuestiones tales como la extensión del derecho de residencia a los extranjeros y del derecho a no ser torturado a los animales no humanos.

¿Qué significa crear un derecho para algo o alguien? Siguiendo a Kelsen, significa establecer una obligación (o prohibición o restricción) para los demás. Por eso los animales o los niños pueden tener derechos sin tener obligaciones. Que algunos tengan derecho a la vida o a la libertad consiste en que a los demás les esté prohibido matarlos o esclavizarlos. La libertad de prensa es la prohibición de la censura. El derecho de las vacas suecas a salir de paseo una vez al día es la obligación de sus dueños de sacarlas del establo. Y el día que en España se respete el derecho de las gallinas o de los toros a



no ser torturados, eso significará la prohibición de las baterías intensivas donde las gallinas viven en condiciones infernales y la abolición de corridas de toros.⁷

En primer lugar se considera el "fundamento filosófico de los derechos humanos" en su dimensión universal, pues los derechos humanos tienen los mismos fundamentos, o más bien las mismas raíces, para todos los seres humanos. Hace tiempo que estaba convencida de ello, pero se me confirmó de manera sorprendente en 1968. Como Directora de la División de Filosofía de la Unesco había solicitado a los estados miembros, así como a expertos de diferentes culturas, que me enviaran textos que, en su opinión, arrojaran alguna luz sobre el significado de los derechos humanos. Especifiqué que los textos podían haber sido escritos durante cualquier período histórico y utilizar cualquier forma de expresión. (Obviamente, si hubiera pedido textos conceptuales de naturaleza filosófica o legal, no hubiera recibido otra cosa que reflejos monótonos de los conceptos modernos u occidentales.) Me llegaron textos de todas las partes del mundo, y de todas las épocas desde el tercer milenio antes de Cristo hasta escritos en 1948. Era una variedad infinita: inscripciones talladas en piedra, proverbios, canciones, tratados filosóficos o legales, cuentos, etc. Remito a quienes estén interesados al prefacio de René Maheu a la colección en que fueron publicados estos textos. Aquí citaré sólo un pasaje:

"La cosecha fue admirable e igualmente sorprendente por la cantidad y calidad de los pasajes aportados y por la variedad de los problemas, ideas y modos de expresión que allí se manifestaban. Pero aún más sorprendente era la extraordinaria impresión de semejanza armónica incluso dentro de los más marcados contrastes, o más precisamente de parentesco, en resumen, de fraternidad que surge de esta doble búsqueda en que los

⁷ Mosterín, Jesús. *Creando derechos*. *El País*, 29-08-99. (Fragmento).



hombres de este tiempo han intentado descubrir los sustratos históricos más profundos de sus conciencias y los hombres de todos los tiempos han intentado inventar un orden humano para sus semejantes.

Estos textos demuestran que, si bien puede no existir un concepto universal de los derechos humanos, todos los hombres en todas las culturas necesitan, esperan y son conscientes de esos derechos. Pueden no ser en todas partes los mismos derechos, así como la necesidad de ellos puede expresarse de maneras diversas. Con frecuencia la expresión adquiere forma de protesta o rebelión contra un acto particular de violencia o privación, contra una restricción, una mentira o una injusticia. Pero lo importante es que en todos los casos se percibe una exigencia fundamental; todo ser humano, simplemente porque es un ser humano, tiene derecho a algo: respeto y consideración. Derecho a algo que protegerá sus posibilidades de lograr su potencialidad plena; derecho al reconocimiento de la dignidad que exige para sí mismo porque conscientemente tiende a un futuro. Las muy diversas formas en que se expresa esta universalidad sólo prueban su autenticidad, y en mi opinión la vuelven más asombrosa. Todo hombre desea "ser un hombre", ser reconocido como ser humano y, si este deseo se ve frustrado, su sufrimiento puede ser tan intenso que prefiera la muerte.⁸

Como cuestión previa, ¿por qué los seres humanos poseen derechos? ¿Qué hay en la especie humana y en los individuos humanos que los haga merecedores de derechos? Si las personas son especiales, ¿por qué esta inviolabilidad se concede tan a menudo de palabra pero no en la práctica? Si los seres humanos son especiales, ¿por qué nos

⁸ **Hersch, Jeanne. Los Fundamentos filosóficos de los Derechos Humanos en el contexto europeo.** Pág. 147 y 148.



tratamos tan mal unos a otros? Los derechos humanos se han convertido en un artículo laico de fe, aunque los fundamentos metafísicos de la fe no están claros. El Artículo 1 de la Declaración Universal evita toda justificación para afirmar simplemente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros". La Declaración Universal enuncia derechos, pero no explica por qué los poseen las personas.

El proceso de redacción de la Declaración Universal deja claro que este silencio era deliberado. Cuando Eleanor Roosevelt convocó por primera vez al comité de redacción en su apartamento de Washington Square en febrero de 1947, un confuciano chino y un tomista libanés se enzarzaron en una profunda discusión acerca de los fundamentos filosóficos y metafísicos de los derechos. La señora Roosevelt concluyó que el único camino posible pasaba por el acuerdo a discrepar de occidentales y orientales.

Por tanto, existe un silencio deliberado en el corazón de la cultura de los derechos humanos. En lugar de un conjunto sustantivo de justificaciones que nos expliquen por qué los derechos humanos son universales, en lugar de razones que se remontan a los principios fundacionales -como en el inolvidable preámbulo de Thomas Jefferson a la Constitución norteamericana-, la Declaración Universal de los Derechos Humanos simplemente da por hecho que existen los derechos humanos y procede a enunciarlos.⁹

En la cuestión de los derechos humanos se comienza por señalar, y no sin razón, la importante revolución intelectual que representaron las teorías del derecho natural

⁹ Ignatieff, Michael. *Los Derechos humanos como política e idolatría*. Págs. 96 y 97.



elaboradas en el siglo XVII, en particular las de Grotius y Locke, en comparación con las anteriores teorías del derecho. Es posible observar, también correctamente, el considerable desarrollo de la tradición teórica así fundada durante la Ilustración, la notable continuidad entre esta tradición y los productos ideológicos de la Revolución americana, de la francesa, entre los cuales se encuentran, precisamente, las primeras declaraciones de derechos humanos. Se establece así una filiación histórica entre todas las declaraciones de derechos humanos, incluyendo la Declaración universal del 10 de diciembre de 1948 y una tradición teórica inseparable -al menos, que nosotros sepamos- de la historia del pensamiento occidental.

Pero esto no es todo. También se intentará mostrar que por y a través de esta filiación histórica de textos se manifiesta otro tipo de relación que no puede ser reducida a la historia: la idea de que lo que sólo se concibe a través de estos textos pertenece en realidad a la cultura europea misma, que el mismo concepto de ley natural, el concepto de un derecho o de un cuerpo de derechos pertenecientes al hombre en cuanto tal, pertenece a la civilización occidental. Incluso el análisis menos exigente puede advertir el sutil deslizamiento desde el nivel del discurso al de los conceptos, esta reducción a la historia --a la cadena de expresiones y formulaciones sucesivas de una idea-- de la idea misma y de su contenido conceptual.¹⁰

La vigencia de los derechos humanos, es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado Constitucional de Derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

¹⁰ Hountondji, Paulin. *Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos*. Págs. 354, 355, 457 y 258.



Aunque se dice que todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de demás personas, existe la diferencia en que los ciudadanos y ciudadanas podemos hacer todo aquello que la ley no prohíba en tanto que los servidores públicos, como parte del Estado, pueden hacer aquello que la ley expresamente les faculta.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

La defensa o la protección de los derechos humanos tiene la función de:

Contribuir al desarrollo integral de la persona;

Facilitar los canales y mecanismos de participación ciudadana que facilite la participación activa en los asuntos públicos y la adopción de decisiones comunitarias;

Fijar un ámbito de autonomía en el que las personas puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de las autoridades, servidores públicos y de particular.

1.5. Características de los derechos humanos

Las declaraciones de principios pueden progresar, pero también pueden retroceder y enmendar ideas ya establecidas. Para que tal cosa no ocurra, creo que es necesario afirmar una serie de características que los derechos humanos básicos no pueden olvidar:



Son derechos individuales: Antes he señalado que los derechos humanos pueden ser considerados todos ellos como derechos a la libertad individual. Se trata de proteger el libre desarrollo y el derecho de las personas a elegir la forma de vida que quieran, tanto contra los posibles totalitarismos políticos como contra los poderes sociales dominantes. Las únicas intervenciones en las libertades individuales que los derechos permiten y no tratan de asegurar son aquellas sin las cuales la libertad no es real, por ejemplo, la intervención para garantizar la educación, la protección de la salud o la protección del medio ambiente. Si en algún momento se ha hablado de los derechos de los pueblos ha sido para señalar la autodeterminación de los pueblos colonizados como una exigencia o una condición necesaria de los individuos de estos pueblos para hacer uso de su libertad.

Son derechos universales: Si bien es cierto que el principal promotor de los derechos humanos ha sido el pensamiento occidental, también lo es que estos derechos han sido vistos siempre como los mínimos que han de ser reconocidos e incorporados por cualquier constitución de un estado de derecho. No estamos en el ámbito del derecho positivo, sino en el de la ética, y no se puede hablar de ética desde un relativismo extremo. Es posible relativizar la interpretación o la aplicación de algunos derechos fundamentales, pero no negarlos o rechazarlos desde un principio con el pretexto de que son occidentales o establecidos por la clase dominante. Los valores recogidos por los derechos humanos son lo suficientemente abstractos para que puedan ser suscritos por cualquier cultura; la libertad, la igualdad, la solidaridad. La Declaración de 1948 fue una declaración universal. No se trataba de poner unos fundamentos válidos para unos cuantos, sino de establecer las bases de las relaciones humanas universales.



Son derechos irreversibles: La democracia es una forma de gobierno que hay que cuidar, mantener y perfeccionar. Lo mismo sucede con el estado del bienestar, el cual deriva del reconocimiento de los derechos económicos y sociales. En cuanto a la protección de los derechos de la tercera generación, está muy poco desarrollada y es muy precaria. Defender los derechos humanos implica ser beligerante en el sentido de impedir que se den pasos hacia atrás y se destruya lo que ha tardado siglos en ser reconocido. No podemos eliminar el derecho a la protección de la salud o el derecho al trabajo sólo porque nos cueste convertirlos en derechos universales. Es necesario luchar para que lleguen realmente a todos. Es necesario luchar por la irreversibilidad de los derechos que se han empezado a conquistar.

Son derechos mejorables. Los derechos primeros, los derechos a la libertad, quizá son los más consolidados, a pesar de que, como hemos visto, la libertad se encuentra hoy ante amenazas imprevistas y nuevas. Por una parte, mejorar los derechos significa prestar atención a aquellas situaciones nuevas que ponen en peligro derechos que ya son indiscutibles: la salvaguardia de la intimidad personal, por ejemplo, necesita una especial protección ante las nuevas tecnologías de la comunicación. Por otro lado, la mejora de los derechos ha de ir por la vía de las declaraciones de derechos sectoriales. Hoy tenemos problemas que no eran contemplados como tales hace un siglo. La ciudadanía, por ejemplo, es un derecho muy confuso en estos momentos de grandes movimientos migratorios. Que por una parte se declare el derecho de cualquier persona a escoger un lugar de residencia, mientras, por otra, los estados pongan trabas y limitaciones a este derecho, es una incoherencia manifiesta. Mejorar los derechos, en definitiva, es mostrar



quién sufre más la falta de derechos, dónde los derechos son más violados, dónde son menos respetados.¹¹

1.6. Características generales de los derechos humanos

Consecuentemente, los derechos humanos son:

Universales: Pertenecen a todas las personas, que se extienden a todo el género humano, sin ningún tipo de distinción por sexo, edad, religión, posición social, o creencias religiosas o políticas.

Incondicionales: Porque están supeditados sólo a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos. La histórica frase de Benito Juárez: “El respeto al derecho ajeno es la paz”, resume muy bien esta característica, porque nuestros derechos llegan hasta donde comienzan los de los demás o los justos intereses de la comunidad.

Inalienables: No pueden perderse ni trasladarse por propia voluntad: son inherentes a la idea de dignidad del hombre. No se pueden quitar ni enajenar.

Inherentes o Innatos: Todos los seres poseen los derechos humanos, pues se generan a partir de la misma naturaleza humana.

¹¹ Camps, Victoria. Evolución y características de los derechos humanos. Los fundamentos de los derechos humanos desde la filosofía y el derecho. Págs. 21 y 22.



Inviolables: No se pueden o no se deben transgredir o quebrantar. En caso que ello ocurra, el ciudadano o ciudadana víctima puede exigir, a través de los tribunales de justicia, una reparación o compensación por el daño causado.¹²

1.7. Clasificación

El reconocimiento de los derechos humanos como derechos naturales del hombre, fue una conquista ardua de la humanidad, y llegó a lograrse tras la Revolución Francesa de 1789. Hasta entonces, era el gobernante quien decidía sobre los derechos de las personas, quienes debían aceptar pasivamente sus exigencias, fueran o no justas.

Afirmar la existencia de derechos que nacen con el ser humano, tiene importancia, ya que el estado, entonces, no crea derechos sino que los reconoce. Si los creara podría quitarlos a su antojo, en cambio, si se limita a reconocerlos, y no lo hace, puede exigírsele tal hecho.

Clasificar es tomar en cuenta ciertas características de lo que se quiere agrupar, identificando en ellas rasgos comunes. Por eso pueden clasificarse los derechos de varias maneras, pero las más conocidas se refieren a su contenido, y a su aparición en el tiempo.

De acuerdo a su contenido, podemos hablar de: Derechos Civiles, Derechos Sociales, Derechos Patrimoniales, Derechos Culturales, Derechos Políticos. Otra clasificación hace

¹² <http://www.cidh.org/indigenas/indigenas.sp.01/fuentes.htm>, 13/09/2010 – 21:00 Hrs.



referencia a la aparición de los derechos en el tiempo, siendo estos: Derechos de Primera Generación, Derechos de Segunda Generación y Derechos de Tercera Generación.

Derechos civiles: Son aquellos que le corresponden a la persona como individuo, independientemente de su rol social, y que hacen a su vida y a su libertad personal. Son exigibles contra cualquiera, que ose perturbarlos. Así, son derechos civiles el derecho a la vida, a la libertad personal, a ejercer libremente su culto, a reunirse, a asociarse con fines útiles, a la dignidad, al honor, al nombre, etcétera.

Derechos sociales: Son los que le corresponden a las personas por su rol en un determinado contexto social, por hallarse desprotegidos frente a una situación desigual con respecto a otros que podrían abusar de tal circunstancia. Así son derechos sociales fundamentalmente los referidos al trabajo, ya que la situación de necesidad en que se halla el trabajador, lo coloca en una posición susceptible de ser objeto de abusos, tal como había sucedido durante la revolución industrial, que fue una muestra mas que elocuente de lo que pueden hacer los empleadores con sus empleados si no existen leyes que limiten su accionar. Es por ello que la ley toma posición para lograr equidad, estableciendo por ejemplo que las condiciones de trabajo deben ser dignas, que deben respetarse horarios de trabajo, impide o regula el trabajo de menores, concede vacaciones pagas, un salario mínimo vital, el derecho de agremiarse, el derecho de los gremios a la huelga, a concertar convenios colectivos de trabajo, a recurrir a la conciliación y al arbitraje, etcétera. En otros casos el estado interviene para proteger a aquellos miembros del cuerpo social que se hallan en situación de inferioridad y necesitan mayor atención por su estado de salud o por su edad avanzada, concediéndoles seguro social, pensiones y jubilaciones.



Derechos patrimoniales: Son aquellos que tienen un contenido económico, como por ejemplo, el derecho a contratar, el derecho de propiedad, el de comerciar, etcétera.

Derechos culturales: Son los que tienen un contenido que hace a la capacitación del ser humano, con vistas a su perfeccionamiento, y es compatible con los derechos sociales: Por ejemplo, el derecho de enseñar y aprender.

Derechos políticos: Son los que le corresponden al ciudadano para participar como miembro activo del poder político en un gobierno democrático, por sí o a través de sus representantes. El derecho de sufragio, a afiliarse a un partido político, a ser elegido para un cargo de gobierno, a participar en la presentación de un proyecto de ley, en un plebiscito, o en una consulta popular.

De acuerdo a la aparición de los derechos en el tiempo pueden ser:

Derechos de primera generación: Fueron los que importaban a la sociedad burguesa que lideró la Revolución Francesa de 1789. Se trataba de una concepción liberal del estado, que requería su abstención, y un libre desarrollo de la individualidad. Por lo tanto propiciaron la incorporación a partir de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, los derechos civiles, los patrimoniales y los políticos. Se buscaba favorecer al individuo libre, propietario y que tuviera un alto grado de participación política. Recordemos que la Revolución Francesa se realizó para terminar con el absolutismo monárquico, y permitir la intervención popular en los asuntos de gobierno.

Derechos de segunda generación: Incluyen los derechos sociales y culturales, y surgieron a partir del siglo XIX, cuando los ricos burgueses, dueños de las fábricas, debieron



afrontar ahora el surgimiento de los movimientos obreros, que luchaban por lograr condiciones dignas de trabajo, que les habían sido desconocidas a partir de la Revolución Industrial, y que no habían sido contempladas luego de la Revolución Francesa, ya que a los ricos burgueses, sus patronos, les convenía más tener una masa de trabajadores marginados, como mano de obra dócil y barata. A partir de esta etapa los trabajadores apoyados por los movimientos socialistas, lograrán progresivamente, el establecimiento de jornadas de labor de ocho horas, condiciones dignas, descanso dominical, el derecho a constituir sindicatos, etcétera. El estado aparece ahora como garante de la igualdad de oportunidades entre los ciudadanos, impidiendo abusos de parte de los socialmente más favorecidos.

Derechos de tercera generación: Aparecieron en el siglo XX, cuando nuevas circunstancias en el mundo hicieron palpable la necesidad de proteger no solo a las personas en su individualidad (derechos de primera generación) o en relación a otros miembros del cuerpo social (de segunda generación) sino que ahora los sujetos de derechos son colectivos, considerando el derecho de los pueblos.

En efecto, las guerras mundiales demostraron la necesidad de los pueblos de ver garantizado su derecho a la paz, el mundo globalizado dio nacimiento al reconocimiento del derecho a la solidaridad, el ambiente víctima de la acción humana durante tantos años, comenzó a dar muestras de que necesitaba protección para el bien de todos, y las nuevas condiciones del consumo a gran escala, dejaron desprotegido al consumidor, muchas veces, víctima de contratos de adhesión (en los que su voluntad no es tenida en cuenta, sino que solo firma las condiciones de quien realiza la oferta, sin darse cuenta de algunas, colocadas en "letra chica"). Así también surgen los derechos del consumidor. O



sea, que entre estos derechos de tercera generación se incluyen: el derecho a la paz, el derecho a la solidaridad, el derecho a un ambiente sano, y los derechos del consumidor.

1.8. Derechos individuales y políticos

Es un concepto perteneciente al Derecho constitucional, nacido de la concepción liberal que surgió de la Ilustración, que hace referencia a aquellos derechos de los que gozan los individuos como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes, siendo por tanto inalienables, immanentes e imprescriptibles.

En 1688 en Inglaterra, Jacobo II, tras no encontrar el apoyo necesario para reinar, dejó el trono sin violencia y se lo ofreció a Guillermo de Orange. Así triunfó "La Revolución Gloriosa", que estableció la Monarquía Parlamentaria sin dejar un solo muerto y se institucionalizaron los Derechos Individuales que tuvieron como base la Carta de la Tolerancia, así como el Primero y Segundo Tratado de Gobierno de John Locke, quien es considerado como el primero en hacer mención a "The Individuals Rights", anteriores y diferente a los Derechos Humanos.

Si bien el proceso comenzó en Inglaterra, quienes los llevaron a sus últimas consecuencias fueron los norteamericanos cuando, cambiando la relación entre el gobierno y el ciudadano, determinaron el papel del gobierno en relación a la protección de Los Derechos Individuales. Y quizá lo más específico de este cambio fue "el derecho a la búsqueda de la felicidad", con el reconocimiento del valor ético de los intereses particulares como condición necesaria para el reconocimiento jurídico y político de Los Derechos Individuales.



1.9. Derechos económicos y sociales

Entre estos derechos podemos mencionar los siguientes:

Derecho al agua: En el año 2000, la Organización Mundial de la Salud estimó que 1.100 millones de personas carecían de acceso a un suministro de agua que pudiera proporcionarles el agua limpia potable necesaria para vivir con dignidad. El acceso a suficiente agua limpia y a saneamiento es esencial para la efectividad del derecho a la salud, a la alimentación y a un sustento seguro (por ejemplo, en la producción de alimentos). Se ha interpretado recientemente que el derecho al agua ha de garantizar una disponibilidad, acceso (tanto físico como económico) y calidad (libre de organismos perjudiciales o contaminación) suficientes.

Derecho a una alimentación adecuada: En el mundo se producen alimentos más que suficientes para alimentar a todos. Sin embargo, cientos de millones de personas sufren malnutrición crónica. Para cumplir las obligaciones relativas al derecho a una alimentación adecuada, los Estados deben abordar inmediatamente el problema del hambre y asegurar de forma progresiva que todo individuo tenga acceso físico y económico, en todo momento, a una alimentación adecuada o a medios para obtenerla.

Derecho a una vivienda adecuada: Según datos de la ONU, más de 1.000 millones de personas en todo el mundo carecen de una vivienda adecuada y más de 100 millones no tienen hogar. La vivienda debería ser accesible a todas las personas que, además, deberían tener cierta garantía de tenencia que los proteja de desalojos forzosos, hostigamiento y otras amenazas. Entre los servicios disponibles deberían encontrarse el



agua limpia potable, saneamiento y energía. De conformidad con las normas internacionales, los Estados deberían tomar medidas para garantizar que las viviendas estén ubicadas en zonas seguras y que respetan los derechos culturales.

Derecho a la educación: Supone el derecho a una educación primaria gratuita y obligatoria, y un mayor acceso a la educación secundaria, técnica, profesional o superior. Lograr la efectividad del derecho de las personas a la educación reduce la vulnerabilidad de éstas al trabajo infantil, los matrimonios precoces, la discriminación y muchos otros abusos contra los derechos humanos. También incrementa las oportunidades de alcanzar el disfrute de otros derechos humanos, incluido el derecho a la salud y el derecho a participar en asuntos públicos. Los Estados deben garantizar una educación primaria gratuita y obligatoria de manera prioritaria, así como la libertad de educación.

Derecho a la salud: Es el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, teniendo en cuenta la configuración genética del individuo y la elección de estilo de vida, así como el grado de conocimiento científico y los recursos de que dispone el Estado. Consta de dos componentes básicos: condiciones de vida saludables y atención médica. La ONU considera que este derecho también abarca los principales factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.



Derecho al trabajo: El derecho al trabajo va más allá del derecho a tener un puesto de trabajo y a la obligación de garantizar el pleno empleo. Abarca, al menos, el acceso a un empleo sin discriminación, la libertad de elección del empleo y una estructura de apoyo que facilite el acceso al empleo, incluida una formación profesional adecuada. Una violación particularmente atroz del derecho a la libre elección del empleo es el trabajo forzoso: trabajo exigido mediante amenaza de algún tipo de castigo, ya sea penal o la pérdida de derechos o privilegios.

Derechos culturales: Si bien tradicionalmente las organizaciones de derechos humanos se ocuparon de los derechos civiles y políticos, en los últimos años ha cobrado fuerza la idea de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos. Se considera entonces que si no se garantizan los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos no podrán ser respetados ni protegidos.

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son aquellos que posibilitan un nivel de vida adecuado para las personas. Cubren las siguientes áreas:

La igualdad entre hombres y mujeres;

La accesibilidad y las condiciones de empleo;

La sindicalización;

La seguridad social;

La prioridad a la familia y a la protección especial a los niños;

El disfrute de la cultura;

La alimentación;

La vivienda;

La educación;



La salud física y mental; y,
El medio ambiente sano.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena (1993) se declaró, precisamente, la indivisibilidad, interconexión e interdependencia de todos los derechos humanos. La comunidad internacional se comprometió allí a no desmembrar la universalidad de estos derechos. El principio de indivisibilidad ya se encontraba consagrado en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948. En 1966 se adoptó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), y se creó el órgano encargado de controlar las obligaciones de los estados firmantes (Comité de DESC).

Hasta 2008, no existía un mecanismo efectivo de exigibilidad y justiciabilidad. Esto constituyó una de las principales demandas de la sociedad civil: la adopción, por parte de la Asamblea General de la ONU, de un protocolo facultativo al PIDESC, lo que finalmente ocurrió el 10 de diciembre de 2008 coincidentemente con el 60 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

El Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) significa que ahora las personas podrán presentar denuncias individuales o colectivas ante la comunidad internacional cuando sus derechos a salir de la miseria sean violados. Para que el protocolo facultativo entre en vigor, es necesario que 10 Estados ratifiquen o quieran hacerlo. La Coalición Internacional de ONG's por un Protocolo Facultativo al PIDESC está en campaña para asegurar la ratificación e



implementación del PF para el 24 de septiembre, día de la ceremonia de firma en Nueva Cork.

A nivel de América Latina las ONG's vienen movilizándose activamente. En 1998, un conjunto muy representativo de organizaciones y redes regionales y de defensores de derechos humanos se reunió en Quito para discutir sobre la exigibilidad y proponer iniciativas que pudieran servir para viabilizarla.

Allí se estableció que “la forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia del escrutinio de los órganos de verificación del cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía”.

En cuanto a los mecanismos específicos que se prevén en el sistema interamericano de derechos humanos de la OEA, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (más conocido como Protocolo de San Salvador) contempla específicamente estos derechos.

La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos son los órganos encargados de vigilar el cumplimiento de los DESC por parte de los estados que ratificaron el Protocolo. En los hechos, sin embargo, son pocas las denuncias presentadas.



Estos derechos se ocultan a sus poseedores para ser integrantes activos de la comunidad a la que pertenecen, desde el punto de vista de un acceso a la educación, a las producciones artísticas, científicas, literarias, o cualquier otra manifestación de la cultura. Gran parte de estos derechos se hallan enumerados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con jerarquía constitucional.

Allí se reconoce el derecho de toda persona a la educación y se establece la obligatoriedad de la enseñanza primaria (art. 13). También se establecen, por ejemplo, que toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones (art. 15, inciso 1). Por medio de este pacto, los estados que los han asumido, entre compromisos la responsabilidad de adoptar las medidas necesarias para conservar, desarrollar y difundir la ciencia y la cultura, así como también de respetar la libertad necesaria para la investigación científica y la actividad creadora (art. 15, inciso 2-4).

Entre los distintos pactos, tratados y declaraciones podemos destacar en el aspecto educativo, los siguientes derechos personales:

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948): Educación y capacitación (gratitud de educación primaria); participación en vida cultural de la comunidad; protección autoral;

Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948): Idem anterior, agrega derecho pretencial de los padres de escoger tipo de educación a sus hijos;

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969): Idem Primero;



Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966): Idem primero,
libertad de los padres de escoger escuelas no públicas;
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966): Idem primero;
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (1967): Idem segundo;
Convención sobre los Derechos del Niño (1989): Entre los distintos artículos se encuentra el de tener una educación primaria, obligatoria y gratuita.

1.10. Fuentes de los derechos humanos

Entre las fuentes de los Derechos Humanos encontramos las Declaraciones, Tratados y Convenios Internacionales, así como la legislación guatemalteca de los mismos; de los cuales podemos enumerar los siguientes:¹³

Declaración Universal de Derechos Humanos, Resolución de la Asamblea General 217 A (III), Organización de las Naciones Unidas Doc. A/810 pág. 71 (1948);

Carta de las Naciones Unidas, Junio 26, 1945, 59 Stat. 1031, Serie sobre Tratados 993, 3 Bevans 1153, entró en vigencia el 24 de octubre de 1945;

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Resolución de la Asamblea General 2200A (XXI), 21 Naciones Unidas GAOR supp. (No. 16) pág. 49, Organización de las Naciones Unidas Doc. A/6316 (1966), 993 Naciones Unidas, Serie sobre Tratados 3, entró en vigor el 3 de enero de 1976;

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Resolución de la Asamblea General 2200A (XXI) 21 Naciones Unidas GAOR Supp. (No. 16) pág. 52, Organización de las

¹³ <http://www.cidh.org/indigenas/indigenas.sp.01/fuentes.htm>, 13/09/2010 – 8:00 Hrs.



Naciones Unidas Doc. A/6316 (1966), 999 Naciones Unidas, Serie sobre Tratados 171, entró en vigor el 23 de marzo de 1976;

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, 660 Naciones Unidas, Serie sobre Tratados 195, entró en vigor el 04 de enero de 1969;

Convención sobre los Derechos del Niño, Resolución de la Asamblea General 44/25, anexo, 44 Naciones Unidas GAOR Supp. (No. 49) pág. 167, Organización de las Naciones Unidas Doc. A/44/49 (1989), entró en vigor el 02 de septiembre de 1990;

Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos, adoptada por la Conferencia General (UNESCO 11 de noviembre de 1997);

Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convención No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo) 72 Official Bull. 59, entrada en vigor el 05 de septiembre de 1991;

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Organización de los Estados Americanos. Serie sobre Tratados No. 36, 1144 Naciones Unidas, Serie sobre Tratados 123, entró en vigencia el 18 de julio de 1978;

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Serie sobre Tratados, Organización de los Estados Americanos No. 69 (1988), suscrita 17 de noviembre de 1988, entró en vigencia el 16 de noviembre de 1999;

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Roma el 4 de noviembre de 1950 (ETS No. 5), 213 Naciones Unidas, Serie sobre Tratados 222, entró en vigencia el 03 de septiembre de 1953, enmendado por los Protocolos Adicionales Números 3, 5, 8 y 11, mayo de 1963, 20 de enero de 1966, 19 de marzo de 1985 y 28 de noviembre de 1996;



Convención sobre la Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio. Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su Resolución 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948. Entrada en vigor el 12 de enero de 1951;

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Naciones Unidas Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 Naciones Unidas, Serie sobre los Tratados 331, Viena, 23 de mayo de 1969, entró en vigencia el 27 de enero de 1980;

Carta de la Sociedad Civil de la Comunidad Caribe (CARICOM). Chaguaramas, 4 de julio de 1973;

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Recomendación General XXIII (51) sobre la Situación de los Pueblos Indígenas (Agosto 1997);

Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, Dinamarca, 6 al 12 de marzo de 1995);

Alianza para el Desarrollo sostenible en Centroamérica, documentos firmados por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá y un representante del Primer Ministro de Belice, en la Cumbre Ecológica Centroamericana para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Managua, Nicaragua (12 de octubre 1994);

Primera Cumbre de las Américas: Plan de Acción, suscrito por 34 Jefes de Estado asistentes a la Primera Cumbre de las Américas (Miami, Florida, 1994);

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Segundo Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala (1993);

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de origen Mismito.

Resolución sobre el Procedimiento de Solución Amistosa sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Mismito. Caso No. 7964 (Nicaragua 1984);



Tratado de la Integración Social Centroamericana, firmado por los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, Cerro Verde, República de El Salvador (30 de marzo de 1995);

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Reporte anual de 1985, Caso No. 7615 (Brasil);

Informe de la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la "Protección del Patrimonio de los Pueblos Indígenas" (Naciones Unidas 1986);

Programa de Acciones Inmediatas derivadas de la Declaración de San Salvador II para la Inversión en Capital Humano, firmada por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá con la presencia del Primer Ministro de Belice, en Costa Verde, República de El Salvador (30 de marzo de 1995);

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Ecuador (1997);

Declaración de Guácimo. Alianza Centroamericana para el Desarrollo Sostenible. Firmada por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, y el Primer Ministro de Belice (Guácimo, Limón, República de Costa Rica, 20 de agosto de 1994);

Declaración Concausa, firmada por los Presidentes de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Estados Unidos y el Primer Ministro de Belice (Miami, Florida, 10 de diciembre de 1994);

Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas: Las Poblaciones Indígenas y su relación con la Tierra. (1999);

Convenio de Roma sobre Derechos de Autor;



Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967, en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979;

Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial del 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en la Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y enmendado el 2 de octubre de 1979;

Constitución Política de la República de Guatemala (1985 reformada en 1993);

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, 1995;

Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria;

Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala (Decreto 65-90);

Ley de Alfabetización (Decreto 43-86);

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos (Decretos 54-86 reformado por el Decreto 32-87 del Congreso de la República de Guatemala).¹⁴

1.11. Legislación guatemalteca sobre derechos humanos

Marco Constitucional y Ley que rige al Procurador de los Derechos Humanos:

La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, es un apoyo valioso para las funciones del Procurador. Esta comisión, según lo establece la Carta magna en

¹⁴ <http://www.cidh.org/indigenas/indigenas.sp.01/fuentes.htm>, 14/09/2010 – 21:00 Hrs.



el Artículo 273, es designada por el congreso de la república y esta integrada por un diputado de cada partido político representando en el correspondiente periodo.

El concepto de Procurador de los Derechos Humanos lo establece el Artículo 274 constitucional, en el cual se enmarca la claridad de la influencia del artículo constitucional español al crear al defensor del pueblo, pero adaptado a la idiosincrasia guatemalteca y a las consecuencias del enfrentamiento armado que dejó saldos negativos.

En cuanto a la ley del Procurador de los Derechos Humanos y la comisión de derechos humano del Congreso de la República, Decreto Ley 32-87 de mayo de 1987, establece en el Artículo 8º que " Para la defensa de los derechos humanos los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Además, la constitución en el Artículo 46 contiene el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptadas y ratificados por Guatemala tienen preeminencias sobre el derecho interno...

La persona que sea elegida como Procurador de los Derechos Humanos debe reunir las mismas calidades que se requieren para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozara de las mismas prerrogativas e inmunidades de los diputados al Congreso.

Entre esas calidades están, ser guatemalteco de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogado colegiado.

Además, ser mayor de 40 años y haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los Tribunales Colegiados que tengan la misma calidad o haber ejercido la profesión de abogado por mas de diez años.



El Procurador de los Derechos Humanos es electo por el pleno del Congreso de la República por un periodo improrrogable de cinco años. Para ser elegida debe obtener como mínimo dos tercios del total de votos en una sesión especialmente convocada para el efecto, dentro de una terna de candidatos propuesta por la Comisión de Derechos Humanos.

También el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con el apoyo de los medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, asociaciones en asuntos de su interés y toda la ciudadanía.

Asimismo, el señalamiento de hechos contrarios al marco protector de los derechos humanos, las denuncias de violación a esos derechos fundamentales, que corresponden a esas instituciones y personas, relaciona íntimamente con la función de proceso, investigación y resolución de las mismas que corresponde al Procurador. En contraparte, el respeto a las decisiones del Magistrado de Conciencia por parte de las autoridades, es indispensable para que la Procuraduría se fortalezca y sea eficaz. Es necesario referirse a algunas incomprensiones que se producen en el trabajo que realiza la institución. Quizá debido al entusiasmo de los constituyentes cuando fue creada la figura, hizo que se otorgan amplia competencia al Procurador y ello ha generado que en varias ocasiones haya conflictos en la calificación de los casos y en la determinación de las competencias, fundamentalmente por el período histórico en que la Procuraduría nace y se ha desarrollado. La Procuraduría de los Derechos Humanos está sujeta a múltiples presiones de diverso y contradictorio signo, y en algunas oportunidades es objeto de incomprensiones por parte de los actores de las acciones entre la Administración pública y el administrado, o entre quien ejerce el poder público y el ciudadano agobiado por la



indefensión, en un país estructurado en forma asimétrica, desigualdad y fundamentalmente injusto, con una administración pública poco profesional e ineficiente.

Por ello es necesaria una explicación reiterada y extensiva sobre la filosofía de la Procuraduría, como una Magistratura de Conciencia, de persuasión y de influencia, cuyas resoluciones, tal como en una oportunidad apuntó la Corte de Constitucionalidad, sólo tiene "la autoridad que les otorga el prestigio de su emisor y la sabiduría y moderación de sus decisiones".

Hay que recalcar que la figura del Procurador de los Derechos Humanos, del Ombudsman, tiene una legitimación esencial en el sistema democrático y desempeña un papel en los procesos de transición de regímenes autoritarios a regímenes democráticos, tal como el que desde hace casi 13 años recorre nuestro país.

Por otra parte, el control de la actividad gubernamental y de los órganos de poder de defensa de los derechos de los habitantes, es una culminación necesaria para el estado de Derecho y el fortalecimiento de las nuevas instituciones.

El Procurador de los Derechos Humanos, debe resolver sobre situaciones concretas, sobre hechos reales, por lo general conflictivos, y ello hace que sus competencias sean altamente participativas. Por ello es que el Magistrado de Conciencia está en permanente contacto con los problemas reales que abaten a la sociedad y que se conjugan con las aspiraciones, las necesidades y conflictos.



La capacidad de influencia de las resoluciones o señalamientos emitidos por Ombudsman son de gran trascendencia y aunque debe actuar con evidente firmeza, también debe predominar la prudencia, dada su legitimidad democrática.

No obstante es importante el papel que desempeña el Procurador de los Derechos Humanos en el fortalecimiento del sistema democrático, hay que recordar que sólo es un órgano de control, un luchador de defensa de los habitantes que hace todo su esfuerzo para que se cumpla lo que está estipulado en la Constitución Política de la República y en los documentos internacionales, especialmente los derechos de libertad, igualdad, solidaridad y justicia social, para que se hagan una realidad.

El trabajo independiente y respetuoso, pero no subordinado, que ha tenido la institución con sus diferentes titulares, ha hecho que la Procuraduría de los Derechos Humanos haga sentir su presencia y que sea reconocida, nacional e internacionalmente, como una institución con legitimidad. La credibilidad es algo que se ganó incluso desde antes de comenzar a funcionar y que cada uno de quienes han fungido como Procuradores han sabido mantener, no obstante que se han enfrentado, prácticamente todos, a un torbellino por la falta de comprensión de algunas de las autoridades de Gobierno a las que ha señalado.

Sin embargo, tanto nuestras autoridades como la población no pueden dejar de reconocer que la Procuraduría de los Derechos Humanos se ha ganado en estos casi once años de existencia, la distinción de ser considerada un punto de referencia sobre el comportamiento del país en general y del proceso de democratización que llevamos.¹⁵

¹⁵ <http://www.acnur.org/secciones/index.php?viewCat=84>, 14/09/2010 – 21:00 Hrs.

CAPÍTULO II



2. La Institución del Procurador de los Derechos Humanos en la Historia Reciente de Guatemala

La figura del Procurador de los Derechos Humanos surge con la Constitución Política de la República promulgada en 1985. El Procurador de los Derechos Humanos es conocido también como Ombudsman, Defensor del pueblo o Magistrado de Conciencia. Es entonces producto de la llamada apertura democrática que se inició en 1984 con la elección de una Asamblea Nacional Constituyente y que el 31 de mayo de 1985 emitió la Constitución vigente.

En dicha Carta Magna fueron instituidas tres nuevas figuras en nuestro andamiaje institucional: la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y el Procurador de los Derechos Humanos. La institución del Defensor del Pueblo comenzó a funcionar oficialmente el 19 de agosto de 1987, siendo su primer Procurador el licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva un distinguido profesional del derecho elegido por el Congreso de la República un 13 de agosto de 1987.

La palabra Ombudsman deriva del término sueco Imbud, que significa representante, comisionado, protector mandatario, o lo que es lo mismo un mandatario del pueblo. Precisamente el Ombudsman de Suecia, surgido en el año 1809, es un funcionario elegido por el Parlamento para investigar las quejas de los ciudadanos frente a la actuación de los funcionarios públicos. Este es el referente de la lucha por los Derechos Humanos. Rápidamente esta institución se propagó por muchas partes del mundo y en



ese sentido, Guatemala es el primer país en Latinoamérica que constitucionalizó la figura, la cual en nuestro caso particular se inspira en el Defensor del Pueblo de España, que fue establecido en 1987.¹⁶

En noviembre de 1989, por razones de salud, el licenciado Menéndez de la Riva renuncia al cargo de Procurador y entonces el Congreso elige al licenciado José Ramiro de León Carpio, quien asume un 8 de diciembre de ese mismo año para completar el período constitucional del licenciado Menéndez. Tras concluir ese período, de León Carpio es reelecto, en 1992, para un nuevo período de cinco años. Sin embargo, tampoco concluye su gestión porque el 5 de junio de 1993 es elegido por el Congreso de la República como Presidente de la República en sustitución de Jorge Serrano Elías.

El 29 de junio de ese mismo año, el Congreso de la República elige al doctor en derecho Jorge Mario García Laguardia para completar el período del licenciado de León Carpio. El 1 de julio asume el cargo y completa el período que concluye el 19 de agosto de 1997.

El cuarto Procurador de los Derechos Humanos y hasta ahora el único que ha cubierto el período completo para el que fue electo, es el doctor Julio Eduardo Arango Escobar. Desde el 19 de agosto de 2002, funge como Procurador de los Derechos Humanos el doctor Sergio Fernando Morales Alvarado.¹⁷

En esta época, cuando la gobernabilidad en países como el nuestro todavía atraviesa momentos de incertidumbre, sobre todo por actos de corrupción y la impunidad, el

¹⁶ Balsells Tojo, Edgar Alfredo y García Laguardia, Jorge Mario. *El Procurador de los Derechos Humanos (Ombudsman de Guatemala)*. Pág. 45.

¹⁷ http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=26&Itemid=54, 11/09/2010 – 22:00 Hrs.



Procurador se erige como un indiscutible signo de identidad que posibilita distinguir los Estados democráticos de los totalitarios y autocráticos.

Para dejar claro el sentido que esta institución debe tener, sobre todo en momento en que debatimos la necesidad de su fortalecimiento en nuestro país debido a su incipiente funcionamiento y a su posible nacimiento en otros países hermanos de Iberoamérica; es más importante subrayar que el objetivo prioritario de los Ombudsman o procuradores de los derechos humanos, es contribuir a la construcción de una sociedad más libre y más justa, en su propia nación, y por reflejo en la comunidad de las naciones.

2.1. Definición

El Procurador de los Derechos Humanos, puede ser denominado como un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los tratados y convenciones internacionales aceptados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

2.2. Naturaleza jurídica

Aún cuando no se aceptaran los argumentos relativos a la ampliación en el ejercicio de la legitimación activa que la Constitución ha introducido para interponer el amparo, incluyendo la facultad del Procurador de hacer mover el aparato jurisdiccional en esta



clase de juicios, es bueno precisar en cuanto a la propia naturaleza del mandato constitucional conferido al mismo, con el objeto de profundizar en la esencia del artículo 194 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al respecto, se entiende por procurador, genéricamente, a aquella persona que se encuentra legalmente habilitada para ejercer el poder de postulación en juicio a nombre de otro, así como el de representarlo ante los tribunales de justicia. El procurador es así un mandatario.

En el mismo sentido, al introducirse esta figura en la Constitución con el nombre de Procurador, dentro de un proceso de interpretación integral de la legislación vigente, es de entender que se le atribuyen las facultades y características de un mandatario o representante, cuyo punto culminante es la posibilidad de “promover recursos judiciales y administrativos para la protección de los derechos humanos”. Es decir, emana de la propia Constitución un mandato o facultad de actuar en nombre y representación de otro, en este caso de los habitantes y para el fin exclusivo de defender sus derechos humanos.

Si bien es cierto, que el Procurador de los Derechos Humanos no es exactamente un Ombudsman u ombudsperson, por cuanto le corresponden ciertas funciones que tradicionalmente exceden las típicamente asignadas a esa antigua institución sueca, debe recordarse que, etimológicamente, Ombudsman se deriva del sueco ombude: protector y man: hombre. Con lo cual se quiere dar a entender que se trata de un comanditario o representante de los ciudadanos.



2.3. El Procurador de los Derechos Humanos en la legislación guatemalteca

Según la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86; el Congreso de la República de Guatemala en su título III, del capítulo I, artículo 8, define al Procurador de los Derechos Humanos como, un comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia; asimismo en el artículo 9, señala las calidades que debe reunir el Procurador de los Derechos Humanos, siendo estas las mismas calidades que se requiere para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozará de las mismas inmunidades y prerrogativas de los Diputados al Congreso. El cargo de Procurador, es incompatible con el desempeño de otros cargos públicos; de cargos directivos de partidos políticos de organizaciones sindicales, patronales o de trabajadores, con la calidad de ministro de cualquier religión o culto y con el ejercicio de la profesión; y, por último en su artículo 10, refiriéndose a la elección de Procurador, indica que será electo para un período improrrogable de 5 años, por el pleno del Congreso, por dos tercios del total de votos, en sesión especialmente convocada para el efecto, dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de haber recibido la Junta Directiva del Congreso, la terna de candidatos propuestos por la Comisión.



2.4. Atribuciones y facultades del Procurador de los derechos humanos

Dentro de las atribuciones y facultades del Procurador de los Derechos Humanos fundamentado la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, así como, la Constitución Política de la República de Guatemala, las siguientes:

- a. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- f. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g. Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley.



Otras Atribuciones. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987), corresponde también al Procurador:

- a. Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la materia específica de los Derechos Humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos;
- b. Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los Derechos Humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas y cualesquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos;
- c. Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los Derechos Humanos;
- d. Divulgar en el mes de enero de cada año, por los medios de comunicación social, el informe anual y los informes extraordinarios a que se refiere esta ley;
- e. Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los Derechos Humanos, que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- f. Participar en eventos internacionales en materia de Derechos Humanos;



- g. Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los Derechos Humanos;
- h. Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualesquiera de los Derechos Humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios encargados de quien, directa o indirectamente dependen los locales e instalaciones;
- i. Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo, lo preceptuado por los artículos 24, que se refiere a la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros garantizando su secreto y 30, referente a la publicidad de los actos administrativos, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia, ambos de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- j. Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los Derechos Humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión;
- k. Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo; y,



I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la procuraduría y remitirlo a la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, para que sea incluido en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

2.5. Facultad de control administrativo del Procurador de los Derechos Humanos

a. Clases de Administración Pública

Ahora bien dentro de la Administración Pública existen cuatro clases de administración o formas de administrar, siendo: La Planificación, La Administración Ejecutiva, La Administración de Control y La Asesoría.

a.1. Administración de Planificación

Implica ver hacia el futuro, hacer estudio con todos los métodos y técnicas de las necesidades y las soluciones a esas necesidades. Es en general la planificación, establecer las necesidades y las soluciones para cubrir las necesidades.

a.2. Administración Ejecutiva (o de decisión política)

Es aquella que decide y ejecuta, es la que tiene la facultad legal para poder actuar, a través de las decisiones, actos o resoluciones administrativas. Ejemplo de ello son los órganos ejecutivos el Presidente de la República, Ministros de Estado, Directores Generales, Concejos Municipales, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, etc.

a.3. Administración de control (técnico, de oficio, a petición)

Es aquella encargada que las tareas administrativas se realicen de conformidad con las normas establecidas, se trata de órganos con independencia de funciones dentro de estos



órganos encontramos por ejemplo: Dentro del Control Técnico encontramos a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas; de Oficio, a La Contraloría General de Cuentas; y a Petición, al Procurador de los Derechos Humanos.

Dentro de los distintos medios de Control con que cuenta la Administración Pública están los siguientes:

Control Interno: El que se realiza internamente dentro de la Administración Pública, por los órganos superiores sobre los subordinados. El Ministro sobre sus Directores.

Control Directo: El que ejerce los particulares sobre los actos de la Administración Pública a través de los Recursos Administrativos.

Control Judicial: El que se ejerce ante los Tribunales de Justicia. Es el medio de control de los órganos administrativos. Ejemplo: El Recurso de lo Contencioso Administrativo.

Control Constitucional: El que ejerce la Corte de Constitucionalidad para que en la Administración Pública no se violen con sus actos los preceptos y garantías constitucionales.

Corte de Constitucionalidad: Este Organismo es creado en la Constitución Política, artículo 268; promulgada el treinta de mayo del ochenta y cinco y vigente desde el catorce de enero del ochenta y seis. Como un Tribunal Permanente de jurisdicción privativa y con la función de defender el orden constitucional con total independencia de los demás órganos del Estado.



Integración de la Corte de Constitucionalidad: Se integra con cinco magistrados titulares y un suplente por cada uno. El número de integrantes aumenta en el caso que la Corte conozca de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema, el Congreso, el Presidente o Vicepresidente. En este caso se aumenta a siete el número de Magistrados por sorteo entre los suplentes.

2.6. Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República

Se encuentra integrada por un diputado por cada Partido Político, representado dentro del período correspondiente, y sus atribuciones están contenidas en la Ley de la Comisión y Procurador de Derechos Humanos.

Procurador de los Derechos Humanos: Su función es supervisar la actividad de la Administración Pública en las esferas en que tiene competencia. Tutelar los derechos fundamentales, sugerir nuevas medidas legales y sancionar a las autoridades que dificulten su actividad.

2.7. Acuerdo global sobre derechos humanos

Teniendo en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en materia de derechos humanos y los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre la materia de los que Guatemala es parte,

Considerando la voluntad del Gobierno de Guatemala y de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca para que el acuerdo de derechos humanos y de verificación



internacional se aplique en consonancia con las citadas disposiciones constitucionales y tratados internacionales;

Teniendo presente el compromiso del Gobierno de Guatemala de respetar y promover los derechos humanos, conforme al mandato constitucional;

Considerando igualmente que la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca asume el compromiso de respetar los atributos inherentes a la persona humana y de concurrir al efectivo goce de los derechos humanos;

Reconociendo la importancia de las instituciones y entidades nacionales de protección y promoción de los derechos humanos, así como la conveniencia de fortalecerlas y consolidarlas;

El Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, en adelante las partes, acuerdan:

a. Compromiso general con los derechos humanos: El Gobierno de la República de Guatemala reafirma su adhesión a los principios y normas orientadas a garantizar y proteger la plena observancia de los derechos humanos, así como su voluntad política de hacerlos respetar. El Gobierno de la República de Guatemala continuará impulsando todas aquellas medidas orientadas a promover y perfeccionar las normas y mecanismos de protección de los derechos humanos.

b. Fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos: Las Partes consideran que cualquier comportamiento que limite, restrinja o atente contra las



funciones que en materia de derechos humanos tienen asignados el Organismo Judicial, el Procurador de los Derechos Humanos y el Ministerio Público, socava principios fundamentales del Estado de derecho, por lo que dichas instituciones deben ser respaldadas y fortalecidas en el ejercicio de tales funciones.

b.1. En lo que respecta al Organismo Judicial y al Ministerio Público, el Gobierno de la República de Guatemala reitera su voluntad de respetar su autonomía y de proteger la libertad de acción de ambos frente a presiones de cualquier tipo u origen, a fin de que gocen plenamente de las garantías y medios que requieran para su eficiente actuación.

b.2. En lo referente al Procurador de los Derechos Humanos, el Gobierno de la República de Guatemala continuará apoyando el trabajo del mismo para fortalecer dicha institución, respaldando su accionar y promoviendo las reformas normativas que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. El Gobierno de la República de Guatemala apoyará las iniciativas tendientes a mejorar las condiciones técnicas y materiales con que pueda contar el Procurador de los Derechos Humanos para cumplir con sus tareas de investigación, vigilancia y seguimiento de la plena vigencia de los derechos humanos en Guatemala.

c. Compromiso en contra de la impunidad: Las Partes coinciden en que debe actuarse con firmeza contra la impunidad. El Gobierno no propiciará la adopción de medidas legislativas o de cualquier otro orden, orientadas a impedir el enjuiciamiento y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos.

c.1. El Gobierno de la República de Guatemala promoverá ante el Organismo Legislativo, las modificaciones legales necesarias en el Código Penal para la tipificación y sanción,



como delitos de especial gravedad, las desapariciones forzadas o involuntarias, así como las ejecuciones sumarias o extrajudiciales. Asimismo, el Gobierno promoverá en la comunidad internacional el reconocimiento de las desapariciones forzadas o involuntarias y de las ejecuciones sumarias o extrajudiciales como delitos de lesa humanidad.

c.2. Ningún fuero especial o jurisdicción privativa puede escudar la impunidad de las violaciones a los derechos humanos.

d. Compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; regulación de la portación de armas: Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad. El Gobierno de la República reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los mismos.

El Gobierno de la República de Guatemala reitera el compromiso de continuar la depuración y profesionalización de los cuerpos de seguridad. Asimismo, expresa la necesidad de continuar adoptando e implementando medidas eficaces para regular en forma precisa la tenencia, portación y uso de armas de fuego por particulares de conformidad con la ley.

e. Garantías para las libertades de asociación y de movimiento: Ambas Partes coinciden en que las libertades de asociación, movimiento y locomoción son derechos humanos internacional y constitucionalmente reconocidos, que deben ejercerse de acuerdo con la ley y tener plena vigencia en Guatemala.



e.1. Al Procurador de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, corresponde constatar si miembros de los comités voluntarios de defensa civil han sido obligados a pertenecer a los mismos contra su voluntad o si han violado los Derechos Humanos.

e.2. El Procurador de los Derechos Humanos, ante las denuncias que se le presenten, realizará de inmediato las investigaciones que sean necesarias. Para la finalidad anterior, luego de informar públicamente sobre la necesidad de que dichos comités sean voluntarios y respetuosos de la ley y los derechos humanos, efectuará consultas en las poblaciones cuidando de que, en tal caso la voluntad de los miembros de los comités se exprese libremente y sin presión alguna.

e.3. Sobre la base de las transgresiones a la voluntariedad o al orden jurídico que fueren comprobadas, el Procurador adoptará las decisiones que considere pertinentes y promoverá las acciones judiciales o administrativas correspondientes, para sancionar las violaciones a los derechos humanos.

e.4. El Gobierno de la República unilateralmente declara que no alentará la organización, ni armará nuevos comités voluntarios de defensa civil, en todo el territorio nacional, siempre y cuando no existan hechos que los motiven. Por su parte, la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca valora la declaración unilateral del Gobierno como una positiva expresión de voluntad para alcanzar la paz y facilitará los propósitos de dicha declaración.

e.5. Ambas partes convienen en que otros aspectos de los comités voluntarios de defensa civil, se abordarán posteriormente cuando se traten otros puntos del temario general.



e.6. Los vecinos afectados acudirán al alcalde municipal, quien al mismo tiempo convocará a una reunión pública y llamará al Procurador de los Derechos Humanos para que verifique, por todos los medios a su alcance, tanto la voluntariedad como la decisión de los vecinos.

e.7. Las Partes reconocen la labor educativa y divulgativa realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos y solicitan incluir en la misma la información sobre el contenido y los alcances del presente acuerdo.

f. Conscripción militar: Es el desarrollo de la actividad militar por un individuo de manera obligatoria en algunos países y voluntarias en otros.¹⁸

La conscripción para el servicio militar obligatorio no debe ser forzada, ni motivo de violación a los Derechos Humanos y, por lo mismo, manteniendo su carácter de deber y derecho cívico, debe ser justa y no discriminatoria. Con ese fin, por su parte, el Gobierno de la República de Guatemala continuará adoptando e implementando las decisiones administrativas necesarias y promoverá, lo antes posible y en el espíritu de este acuerdo, una nueva ley de servicio militar.

g. Resarcimiento y/o asistencia a las víctimas de violaciones a los derechos humanos: Las Partes reconocen que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se harán efectivos a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y

¹⁸ http://es.wikipedia.org/wiki/Servicio_militar, 11/09/2010 - 22:00 Hrs.



socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social.

h. Derechos humanos y enfrentamiento armado interno: Mientras se firma el acuerdo de paz firme y duradera, ambas Partes reconocen la necesidad de erradicar los sufrimientos de la población civil y de respetar los derechos humanos de los heridos, capturados y de quienes han quedado fuera de combate.

Estas declaraciones de las Partes no constituyen un acuerdo especial, en los términos del artículo 3 (común), numeral 2, párrafo 2, de los Convenios de Ginebra de 1949.

i. Verificación internacional por la Organización de las Naciones Unidas: Las Partes reafirman la decisión expresada en el acuerdo marco del 10 de enero de 1994 para que todos sus acuerdos deban ir acompañados de mecanismos de verificación apropiados, nacionales e internacionales, y que estos últimos estén a cargo de la Organización de las Naciones Unidas.

En este contexto, las Partes acuerdan solicitar al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la organización de una misión de verificación de derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos del acuerdo. La misión será un componente de la verificación global del acuerdo de paz firme y duradera que las Partes se comprometieron a firmar en el plazo más breve posible en el transcurso del presente año.

Las Partes reconocen la importancia del papel que compete a las instituciones nacionales encargadas de la vigencia, observancia y garantía de los derechos humanos, tales como



el Organismo Judicial, el Ministerio Público y el Procurador de los Derechos Humanos, y recalcan en particular el papel de este último.

Las Partes convienen en solicitar al Secretario General de las Naciones Unidas que la misión de verificación del acuerdo se establezca teniendo en cuenta lo siguiente:

j. Funciones: En la verificación de los derechos humanos, la misión cumplirá las siguientes funciones:

* Recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias sobre eventuales violaciones de los derechos humanos.

* Comprobar que los organismos nacionales competentes efectúen las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas internacionales sobre derechos humanos.

* Pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la violación a los Derechos Humanos con base a los elementos de juicio que pueda obtener en el ejercicio de las facultades contenidas en el párrafo 10, incisos a), b), c) y d), tomando en consideración las investigaciones que realicen las instituciones constitucionales competentes.

* En la verificación de los otros compromisos contenidos en el presente acuerdo, la misión determinará su cabal cumplimiento por las Partes.



* De acuerdo con el resultado de sus actividades de verificación, la misión hará recomendaciones a las partes, en particular sobre medidas necesarias para promover la plena observancia de los derechos humanos y el fiel cumplimiento del conjunto del presente acuerdo.

* Se crearán instancias bilaterales de diálogo entre la misión y cada una de las Partes para que éstas formulen observaciones sobre las recomendaciones de la misión y para agilizar la toma de las medidas arriba mencionadas.

* La misión informara regularmente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará a las instancias competentes de este organismo. Copias de estos informes se remitirán a las Partes.

k. Facultades de la misión

* Asentarse y desplazarse libremente por todo el territorio nacional;

* Recoger la información que sea pertinente para el cumplimiento de su mandato.

* Entrevistarse libre y privadamente con cualquier persona o grupo de personas para el debido cumplimiento de sus funciones;

* Realizar visitas libremente y sin previo aviso cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones, a las dependencias del Estado así como a los campamentos de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca;

* La misión podrá dirigirse a la opinión pública a través de los medios masivos de comunicación para difundir información relacionada con sus funciones y actividades.

* En la verificación de la observancia de los derechos humanos, la misión otorgara particular atención a los derechos a la vida, la integridad y la seguridad de la persona, a la libertad individual, al debido proceso, a la libertad de expresión, a la libertad de movimiento, a la libertad de asociación y a los derechos políticos.

* La misión tendrá en cuenta en el desarrollo de sus funciones la situación de los grupos sociales más vulnerables de la sociedad y a la población directamente afectada por el enfrentamiento armado (incluyendo los desplazados, refugiados y retornados).

* Las actividades de la misión se referirán a hechos y situaciones posteriores a su instalación.

* A los efectos de la ejecución del compromiso general con los derechos humanos (capítulo 1 del presente acuerdo), las Partes entienden por derechos humanos los que se encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, incluidos los tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales sobre la materia de los que Guatemala es parte.

I. Cooperación y apoyo a las instancias nacionales de protección de los derechos humanos

Las Partes coinciden en reconocer la necesidad de que la verificación internacional contribuya a fortalecer los mecanismos constitucionales permanentes y a otras entidades



gubernamentales y no gubernamentales nacionales de protección de los derechos humanos. Con el propósito de respaldarlas, la misión de verificación tendrá la capacidad para:

- * Cooperar con las instituciones y entidades nacionales en todo lo necesario para la efectiva protección y promoción de los derechos humanos y en particular propiciar programas de cooperación técnica y realizar actividades de fortalecimiento institucional;
- * Ofrecer su apoyo al Organismo Judicial y sus organismos auxiliares, al Ministerio Público, al Procurador de los Derechos Humanos y a la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos para contribuir al perfeccionamiento y consolidación de instancias nacionales de protección de los derechos humanos y del debido proceso legal;
- * Promover la cooperación internacional técnica y financiera requerida para fortalecer la capacidad del Procurador de los Derechos Humanos y de otras instituciones y entidades nacionales para el cumplimiento de sus funciones en materia de derechos humanos;
- * Contribuir al fomento de una cultura de observancia de los derechos humanos en cooperación con el Estado y las diversas instancias de la sociedad.

m. Duración y estructura de la misión

- * La misión se establecerá inicialmente por un año y su mandato podrá ser renovado.
- * La misión de verificación estará dirigida por un jefe, nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, quien contará con los funcionarios y expertos internacionales y



nacionales de diversas especialidades que le sean necesarios para el cumplimiento de los propósitos de la misión. El Gobierno de Guatemala y la misión suscribirán el acuerdo de sede correspondiente, de conformidad con la Convención de Viena sobre privilegios e inmunidades diplomáticas de 1946.

n. Puesta en marcha de la misión de verificación internacional

* Teniendo en cuenta su voluntad de promover los derechos humanos en el país, así como el hecho que las disposiciones del presente acuerdo reflejan derechos constitucionales ya recogidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco, y considerando el papel de la misión internacional de fortalecimiento de las instituciones y entidades nacionales de protección de los derechos humanos, en particular el Procurador de los Derechos Humanos, las Partes reconocen la conveniencia que, a título excepcional, la verificación del acuerdo de los derechos humanos empiece antes de la firma del acuerdo de paz firme y duradera.

* Siendo que la misión de verificación iniciará sus funciones antes que finalice el enfrentamiento armado, y por lo tanto mientras subsisten operaciones militares, la misión concertará los arreglos de seguridad necesarios.

* Las Partes acuerdan solicitar de inmediato al Secretario General de las Naciones Unidas que envíe a la brevedad una misión preliminar para que prepare, en coordinación con las Partes, el establecimiento de la misión al más breve plazo, así como para una evaluación de los requerimientos financieros y técnicos indispensables para la verificación del acuerdo de derechos humanos.



ñ. Cooperación de las Partes con la misión de verificación

* Las Partes se comprometen a brindar su más amplio apoyo a la misión y, en tal sentido, se obligan a proporcionarle toda la cooperación que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones, en particular, velar por la seguridad de los miembros de la misión y de las personas que le presenten denuncias o testimonios.

* La verificación internacional que lleve a cabo la misión se efectuará dentro del marco de las disposiciones del presente acuerdo. Cualquier situación que se presente en relación a los alcances del acuerdo se resolverá a través de las instancias de diálogo previstas en el párrafo 8.

o. Disposiciones finales

Primera: El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción por las Partes.

Segunda: El presente acuerdo formará parte del acuerdo de paz firme y duradera.

Tercera: Copia del presente acuerdo será remitida por las Partes al Secretario General de las Naciones Unidas y al Procurador de los Derechos Humanos.

Cuarta: El presente acuerdo será ampliamente difundido a escala nacional, utilizando el idioma castellano e idiomas indígenas. De esta función quedan encargados el Procurador de los Derechos Humanos y las Oficinas del Gobierno que sean pertinentes.





CAPÍTULO III

3. Procurador de los derechos humanos antecedentes, actualidad y su rol en Guatemala y Centroamérica

3.1. Antecedentes

Guatemala es uno de los países del continente con una larga historia vinculada a las prácticas estatales y paraestatales con relación a las violaciones a los derechos humanos. El informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico (CEH), constató que en el período del Enfrentamiento Armado Interno en Guatemala se dio la existencia de los siguientes tipos de violaciones a los derechos humanos: Las ejecuciones arbitrarias, la violencia sexual contra la mujer, violencia contra la niñez, la privación de libertad, denegación de justicia, libertad de expresión, violaciones a los derechos de existencia, integridad e identidad cultural de los pueblos indígenas, desplazamiento forzado, las masacres y el genocidio.

Según el informe de la CEH el 38% de las violaciones registradas fueron ejecuciones arbitrarias, seguidas, en orden de frecuencia, por las torturas (19%), las desapariciones forzadas (10%) y las violaciones sexuales (2%).

Analizando la responsabilidad de los actores involucrados en el enfrentamiento armado interno, en el informe de la CEH se establece que el Ejército de Guatemala fue responsable del 85% de las violaciones registradas por la CEH. Siguiéndole en orden de



frecuencia, las Patrullas de Autodefensa Civil (18%), los comisionados militares (11%), otras fuerzas de seguridad del Estado (4%) y las organizaciones guerrilleras (3%).

La euforia y entusiasmo inicial generados por la Firma de la Paz se enfrentaron con una cruda realidad, la pervivencia de las prácticas a las violaciones a los derechos humanos al interior de la sociedad guatemalteca. Tal afirmación se valida con tan solo citar que el 26 de abril de 1998, el obispo Juan José Gerardo, responsable del informe de la iglesia católica sobre las violaciones a los derechos humanos durante la guerra, fue asesinado.

En el período del ex Presidente Alfonso Portillo, se mantuvo la tendencia de violaciones a los derechos humanos, según los reportes del Grupo de Apoyo Mutuo se dieron 68 allanamientos a las sedes de las organizaciones defensoras de derechos humanos en Guatemala. Cabe destacar que durante el año 2000, se reportaron amenazas a personas que sufrieron de la persecución política durante los años de la guerra, y asesinatos de activistas de derechos humanos y derechos indígenas. Entre ellos destaca el asesinato del abogado indígena Antonio Pop Caal, que fue desaparecido en octubre del año 2000, y cuyo cadáver se halló en diciembre de ese mismo año.

3.2. Defensor del pueblo de Guatemala

El desarrollo de las funciones del Estado tan acelerado en los últimos años, ha hecho insuficiente los tradicionales medios de protección de los derechos de los gobernados frente a la administración. Los instrumentos más elementales como las reclamaciones ante representantes populares en algunos países, los recursos administrativos y la más sofisticada institución de la justicia administrativa, se han manifestado insuficientes para



una debida y pronta protección, lo que ha producido cierto escepticismo entre los juristas, habiendo llegado a afirmar un distinguido administrativista español, Jesús González Pérez, que existe una radical antinomia entre justicia y administración. Rápidamente, la institución se ha propagado por muchas partes, por lo que no es una exageración que René Legrand le llame una “institución universal”.

La función específica del Ombudsman, Defensor del Pueblo o Procurador de los Derechos Humanos, es la de fiscalización de la administración pública, o en un sentido más amplio en algunos países, la fiscalización de la actividad administrativa, judicial e incluso militar. Sus funciones serían las siguientes: a. Discutir, disentir, innovar: plantear discusión amplia sobre la gestión administrativa en orden a su perfeccionamiento; 2. Investigar y publicar comportamientos administrativos considerados defectuosos; 3. Investigar las denuncias que se pongan en su conocimiento, las que pueden ser presentadas sin ninguna formalidad; 4. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios que corresponda la modificación de un comportamiento administrativo objetado; 5. Criticar, censurar y amonestar: en ejercicio de una represión de tipo moral, sin aplicación de sanciones disciplinarias, lo que puede hacerse en forma privada o pública; 6. Iniciar acciones o recursos judiciales en los casos que a su juicio los tribunales puedan encontrar una solución a la cuestión, a falta de legitimación particular; 7. Iniciar acciones o recursos administrativos ante los tribunales competentes en la misma situación del caso anterior; 8. Elaborar un informe anual público de su función. La Internacional Bar Association la ha definido como “una institución incluida en la Constitución y/o creada a través de un acto de la legislatura o parlamento y encabezada por un alto funcionario público, independiente y responsable ante la legislatura o parlamento, que recibe quejas de ciudadanos agredidos por la administración pública, sus funcionarios y empleados, o



que actúa de acuerdo a su propia decisión y que tiene el poder de investigar, recomendar acciones correctivas y emitir informes”. En resumen, podemos indicar, que el Ombudsman, Defensor del Pueblo, Procurador de los Derechos Humanos, “es un funcionario establecido en la Constitución, designado por el Legislativo con una mayoría calificada, sin vinculación con los partidos políticos, que tiene una autonomía completa en su gestión y con la función de fiscalización de la administración. Conoce de quejas presentadas por el público, sin formalidades especiales, contra la defectuosa o injusta actividad de la administración. Sus facultades se limitan a la investigación, crítica, recomendación y publicidad de su actividad que no tiene carácter jurisdiccional y en este sentido, sus resoluciones no obligan a los funcionarios y no llegan a producir la anulación o revocación de los actos de las autoridades administrativas”.¹⁹

El Ombudsman, Defensor del Pueblo, Procurador de los Derechos Humanos, es una institución complementaria de los sistemas y procedimientos de control jurídico del poder público y en especial de la administración, que actúa como un mecanismo sencillo, sin formalismos, expedito, sin poderes de revisión. Su objeto es doble: colaborar para un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar los derechos de las personas frente a la administración. Es un delegado del Congreso, pero que actúa con autonomía, y su nombramiento por mayoría calificada le da mayor representatividad e independencia. Además, en los procesos de constitucionalización y democratización, como el que vivimos, en el tránsito de regímenes autoritarios o regímenes democráticos, una institución como ésta sirve como instrumento catalizador de conflictos y mediador en el proceso de instauración de las nuevas instituciones.

¹⁹ García Laguardia, Jorge Mario. Colección Cuadernos de derechos humanos, 2-96. Pág. 10.



Una constante del constitucionalismo latinoamericano en general y del guatemalteco especialmente, desde sus orígenes, ha sido el de su nominalismo programático, y es que a diferencia de otros países de mayor y más antiguo desarrollo político, en los que la finalidad de las Constituciones se orienta exclusivamente hacia la limitación del poder de los gobernantes, entre nosotros, las Constituciones son también un programa de gobierno, una expresión de deseos políticos a realizar. Esto explica su inestabilidad. El proyecto de redactar una Constitución o de reformarla substancialmente, se refiere en alguna medida a la clásica finalidad del constitucionalismo histórico, de limitar los poderes del gobierno, pero mucho más, al objetivo de dotar a la organización política de un instrumento programático de gobierno para conducir la sociedad. Por eso, las Constituciones han sido, se cumplan cabalmente o no, documentos de importancia excepcional como factores de gobernabilidad y de legitimidad, y la promulgación de la nuestra, en 1985, tuvo una relevancia simbólica especial, porque inauguró una época de profundos cambios políticos en la que nos ha tocado la especial responsabilidad de participar. En sociedades como la nuestra en esta coyuntura crítica, en la que existe una desconfianza y desencanto de la población contra la clase política; en la que existe una exacerbada desconfianza entre las élites políticas; en ellas, el derecho y especialmente la Constitución como programa político y punto de referencia de las reglas del juego, puede representar y representa de hecho, un elemento de estabilidad, un elemento de “predicibilidad en un ambiente marcado por la falta de certeza”. La Constitución juega el papel de órgano contralor de relaciones políticas inestables y “altamente emocionales”.

Nuestro Constitucionalismo en materia de Derechos Humanos es muy rico en normas programáticas. No debe preocuparnos su nominalismo relativo, porque sus valores, sus principios y sus normas, son ideales por los cuales debemos luchar incansable e



irreductiblemente. Y porque la tesis central que subyace a todos los documentos constitucionales, es la democracia y la justicia social.

Si bien se ha avanzado desde los años de la emancipación hasta el momento en muchos campos, las violaciones a los Derechos Humanos se dan todos los días, en diverso grado de gravedad. La vigilancia y el esfuerzo debe ser permanente, de otra manera, las Constituciones serían los instrumentos para que todos los actores supieran cuáles son sus derechos y cuáles sus deberes, pero también la referencia para violarlos e incumplirlos. Regresaríamos a un círculo histórico vicioso, que se inició con la promulgación de las Leyes de Indias y que era dirigido por un viejo y terrorífico principio que afirmaba: “se acata pero no se cumple”.

3.3. Características del Ombudsman en la actualidad

La institución del Ombudsman nació como una necesidad del ciudadano frente al poder del Estado y su administración, con la finalidad de supervisar la legalidad de los actos de los funcionarios públicos. Sus características fundamentales según el profesor Donald C. Rowat son las siguientes:

- Es un funcionario independiente y no influido por los partidos políticos, representante de la legislatura, por lo general establecido en la Constitución, que vigila a la administración;
- Se ocupa de quejas específicas del público contra las injusticias y los errores administrativos, y;



- Tiene el poder de investigar, criticar y dar a la publicidad las acciones administrativas, pero no el de revocarlas.

A estas características se les debe agregar, la de constituir un mecanismo de defensa de los derechos humanos, contra posibles actos violatorios realizados por servidores públicos, sin que ello le impida conocer también de la realización anormal de una actividad administrativa de un servidor público, no violatorio de los derechos humanos, porque el Ombudsman cumple una doble finalidad: La de supervisar subjetivos y legítimos intereses públicos de los ciudadanos frente a aquélla.

Otros rasgos típicos que lo diferencian de otras instituciones son: a) Receptor de quejas populares contra el poder público, b) Requisitos procesales mínimos y, c) Acceso a toda documentación e información oficial.

3.4. Situación Actual de los Derechos Humanos en Centro América

La sistemática violación a los derechos económicos, sociales y políticos que padecen los nicaragüenses, la débil institucionalidad, así como la falta de oportunidades para superar la pobreza desesperante, que afecta al 72.6 por ciento de personas que carecen de servicios básicos, fueron plasmados en el informe anual de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (CODEHUCA). Este es el VII informe que condensa la situación de las Procuradurías y Defensorías de Derechos Humanos en

Centroamérica, y también informa sobre los derechos humanos en Belice, Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.²⁰

3.5. Procuraduría de los Derechos Humanos segunda peor presupuestada en Centroamérica

La Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala es la segunda institución en su género con el más bajo presupuesto en Centroamérica. En Nicaragua, el presupuesto es equivalente a 1.02 millones de dólares. La Defensoría de Belice está más abajo con tan solo 60 mil dólares.

En el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala ellos reciben 3.3 millones de dólares, igual cantidad está asignada a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador. El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos de Honduras tiene un presupuesto de 1.4 millones de dólares, para la Defensoría de los Habitantes de Costa Rica son 1.9 millones y para la Defensoría del Pueblo de Panamá son 2.7 millones de dólares.²¹

3.6. Falta de Acceso a la Justicia en Centro América

Uno de los puntos coincidentes de la problemática en el área centroamericana es la falta de acceso a la justicia, los abusos de poder y la impunidad.

²⁰ <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2001/abril/03-abril-2001/nacional/nacional3.html>, 14/09/2010 – 21:20 Hrs.

²¹ Ibid. Pág. 77.



Los informes muestran a Belice, Guatemala y Nicaragua como los países donde más se transgreden los derechos humanos de sus habitantes.

En Belice se denuncia que los medios de agresión más empleados varían entre puñetazos, electroshocks, patadas y la utilización de alicates para tortura. Mientras en Guatemala, la falta de justicia se refleja en el alto grado de linchamientos.

En Guatemala se señala que más de un mil inmigrantes han sufrido vejámenes por parte de agentes de la Policía Nacional Civil y la Dirección General de Migración, principalmente en la ejecución de plan denominado "Plan Coyote 2000", donde se deportaba a personas con sus documentos en regla.

Costa Rica, la nación de Centroamérica considerada una de las más desarrolladas, sufre el mismo flagelo que Nicaragua: la impunidad para los grandes delitos económicos. Uno de los casos más graves de Costa Rica es el tema de la prostitución infantil y el establecimiento de prostíbulos dedicados a esta actividad y dirigidos al turismo sexual.

Mientras tanto en Panamá luchan contra la imposición de las políticas del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, por lo cual la población sufre los resultados de la reducción de los gastos estatales, la conclusión del proceso de privatización de las antiguas empresas del Estado, el pago de la deuda externa, la apertura del mercado y la atracción del capital internacional.²²

²² *Ibid.* Pág. 77.



3.7. Informe sobre la Situación actual de los Derechos Humanos en Guatemala, rendido por el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM), durante el año 2005

En el presente informe se pone en evidencia la continuidad de las violaciones de los derechos humanos en Guatemala, dirigida especialmente a organizaciones de la sociedad civil que trabajan en vigencia de estos derechos para la ciudadanía guatemalteca.

Con base a lo anterior en la primera parte de este informe se toma como punto de referencia, la política de violaciones a los derechos humanos en Guatemala, previo a la Firma de la Paz. En tal sentido, se hace una breve descripción del informe de la Comisión del Esclarecimiento Histórico, en donde queda documentada la intensidad del Enfrentamiento Armado Interno, así como las pérdidas en número de víctimas como resultado de la violencia política interna.

Los Acuerdos de Paz sirven como punto de partida en análisis, para constatar que si bien es cierto existen algunos avances con relación a la situación de los derechos humanos en Guatemala, en los gobiernos posteriores a la Firma de la Paz, incluyendo al actual, siguen permaneciendo dentro de la sociedad guatemalteca practicas relacionadas con las violaciones a los mismos.

No fue casual entonces que a pesar de la firma de dichos acuerdos, promocionada con bombos y platillos a la opinión pública nacional e internacional, se mantuvieron presente en Guatemala las violaciones a los derechos humanos.



Dentro de los análisis realizados por la Comisión del Esclarecimiento Histórico y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, se logró establecer la brutalidad del enfrentamiento armado interno, así como permitieron señalar a algunos de los responsables de la ejecución de las políticas represivas propias de este pasado de terror en el país, el cual por medio de la lucha continua de las organizaciones de derechos humanos, se espera nunca vuelva a ocurrir en el país.

El posterior asesinato de Monseñor Gerardi, llevó a la conclusión de que las prácticas de las violaciones a los derechos humanos, seguían presente en ese contexto histórico que vivía el país. Los personajes identificados en dichos informes como responsables de la ejecución de las políticas represivas, enviaban un mensaje para evitar la vinculación de dichos trabajos con posibles procesos judiciales en su contra.

El Grupo de Apoyo Mutuo en sus informes sobre las violaciones a los derechos humanos en Guatemala, ha constatado como en los años posteriores a la Firma de la Paz, se mantiene una política de Estado relacionada con estas violaciones, a pesar de la presencia de observadores internacionales en Guatemala.²³

²³ <http://www.irenees.net/fr/fiches/analyse/fiche-analyse-118.html>, 14/09/2010 – 22:00 Hrs.





CAPÍTULO IV

4. El trámite de denuncias de violaciones de derechos humanos ante el Procurador de los Derechos Humanos

4.1. Formas de Recepción de la denuncia en la Procuraduría de los Derechos Humanos

Normalmente la denuncia se recibe en forma personal ya sea oralmente o por escrito, puede ser de forma anónima. También puede realizarse vía telefónica o por Internet, en las distintas Auxiliaturas Departamentales del Procurador de los Derechos Humanos o en las Auxiliaturas Móviles.

Es importante hacer referencia que en la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, no se pide ninguna formalidad a la persona que interpone la denuncia.

Para los efectos de la denuncia de maltrato infantil, un dato indispensable es la dirección exacta donde se encuentra la víctima, pues con ésta se inicia el trámite del registro de la denuncia.

4.2. Procedimiento de denuncia ante la Institución del Procurador de los Derechos Humanos

Para denunciar las violaciones de derechos humanos ante el Procurador de los Derechos Humanos, es importante saber que:



- Toda persona, individual o agrupada, tiene derecho a formular denuncias por violación de los derechos humanos.
- La denuncia puede ser anónima.
- Las denuncias se interponen sin costo alguno en el Área de Recepción y Calificación de Denuncias en la capital o en auxiliaturas departamentales, regionales, municipales o móviles, distribuidas en todo el territorio nacional.
- Las denuncias se plantean en forma verbal, escrita en papel simple o por vía telefónica.²⁴

El trámite que sigue la denuncia ante el Procurador de los Derechos Humanos se explica a continuación:²⁵

1. La institución del Procurador de los Derechos Humanos toma conocimiento de los hechos de forma escrita o verbal, y abre un expediente;
2. Si es competencia del Procurador de los Derechos Humanos, se inicia el proceso de investigación (solicitud de informe circunstanciado a la autoridad respectiva y se reúnen suficientes elementos para determinar lo sucedido). Si no es competencia del Procurador de los Derechos Humanos, se procederá a orientar sobre las gestiones ante los organismos pertinentes;
3. Resolver: emitir resolución con base en los resultados de la investigación;

²⁴ Procurador de los Derechos Humanos, Manual para la observación de los derechos humanos, Guatemala, 2006. Pág. 21.

²⁵ Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, 1986, artículos 26, 27 y 28. Pág. 7.



4. Notificar a las partes esta resolución y;

5. Verificar y dar seguimiento a la resolución emitida.

Las denuncias que no son competencia del Procurador de los Derechos Humanos se tramitan ante instancias judiciales u otro tipo de entidades del Estado, según su naturaleza.

4.3. Forma en que se registra la denuncia de maltrato infantil

Las quejas ingresan al área de recepción y calificación de denuncias y al momento de escuchar el caso concreto, se les asigna una denominación la cual lleva un correlativo en números junto con las otras denuncias.

Las quejas también ingresan directamente a la defensoría de la niñez y adolescencia, ya sea por que las personas se acerquen a sus oficinas en la Procuraduría de los Derechos Humanos o por que lo hagan telefónicamente o por Internet. Además, como en la mayoría de las denuncias que se presentan en la Institución, el personal de la defensoría da orientación, apoyo y acompañamiento a las víctimas.

4.4. Obstáculos para la persecución de los agresores

La competencia para la persecución de los agresores en el caso de denuncias de maltrato a niños, niñas y adolescentes; específicamente por abuso sexual y/o agresiones físicas tipificadas como delito, corresponden al Ministerio Público a través de sus agencias y



fiscalías correspondientes y son ellos quienes realizan la demanda ante juzgado competente.

En cuanto a obstáculos, lo que a veces ha sucedido es que no le han dado tanta importancia a los casos, lo ven como rutinario, pero los han atendido. En otras ocasiones los rescates no han sido inmediatos.

La Procuraduría de los Derechos Humanos realiza la supervisión de la administración pública y, cuando un funcionario no cumple con sus atribuciones, tiene la facultad de solicitar un procedimiento administrativo de destitución, siendo el trabajo realizado por la Unidad de Seguimiento de dicha Procuraduría.

4.5. Situación de los derechos humanos en el departamento de Escuintla

Muchos de los casos conocidos en la Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos de Escuintla, son de violencia intrafamiliar, abuso sexual, amenazas y lesiones, por lo que se han remitido a los órganos jurisdiccionales competentes. Con mucha preocupación se ha observado un elevado número de muertes violentas de mujeres.

En los municipios de Escuintla, Nueva Concepción, Puerto San José y Tiquisate es donde ocurren más los hechos de violencia. Varias denuncias son en contra de elementos de la Policía Nacional Civil (PNC), por corrupción, abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza, detenciones ilegales.



Diversos problemas agrarios, entre ellos las invasiones a tierras propiedad de personas particulares; falta de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, ubicación de retornados en lugares improductivos.

a. Problemas comunes en el departamento de Escuintla

Entre las violaciones de derechos humanos más frecuentes podemos mencionar las siguientes:

- * Violencia intrafamiliar;
- * Violencia contra la niñez y juventud;
- * Violación de derechos laborales;
- * Tenencia de la tierra;
- * Uso excesivo de la fuerza policial;
- * Muerte violenta;
- * Intimidación a sindicalistas.

Entre las actuaciones que realiza la Procuraduría de los derechos humanos están:

- * Organización de las mesas de diálogo de los municipios de alto riesgo;
- * Conformación de Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODE) en las aldeas y colonias de Escuintla;
- * Participación en los Consejos Municipales de Desarrollo (COMUDE) de los municipios de Escuintla, para priorizar proyectos;
- * Monitoreos de los problemas sociales de coyuntura y de proceso (desalojos, rotavirus, certeza jurídica de la tierra, contaminación de ríos, basureros clandestinos, bloqueos o



manifestaciones en carreteras, alza en la canasta básica familiar, inundaciones y desastres naturales);

* Realización del mapeo de conflictividad;

* Seguimiento de los Acuerdos de Paz;

* Proyecto de Prevención del Maltrato Infantil Procuraduría de los Derechos Humanos / Plan Internacional.²⁶

a.1. Discriminación

Constantemente se reciben denuncias por violencia intrafamiliar en contra de las mujeres, por parte de sus esposos o convivientes. Se reciben denuncias por detenciones ilegales a jóvenes que tienen tatuajes, o por su apariencia, por parte de elementos de la policía nacional civil.

a.2. Exclusión

El problema de la exclusión afecta a los pobres en cuanto a los servicios públicos, a la justicia, educación, vivienda y el uso y tenencia de la tierra es notorio en Escuintla.

Pobreza; niños con problemas de desnutrición, que piden limosna y deambulan en las calles, gente que duerme en las aceras de las calles y altos índices de prostitución. Los retornados han sido reubicados en terrenos improductivos, quedando sin la oportunidad de ganarse el sustento diario.

²⁶ **Resumen ejecutivo del informe anual circunstanciado al Congreso de la República de las actividades y de la situación de los derechos humanos en Guatemala**, Procurador de los Derechos Humanos, 2007. Pág. 32.

Educación; municipios como San Vicente Pacaya, Puerto San José, La Gomera, Nueva Concepción, presentan un alto índice de analfabetismo. Hay comunidades que no cuentan con una escuela, y en otras las instalaciones son inadecuadas para albergar a los estudiantes. Escuintla tiene una población aproximada de 538,746 habitantes, y según datos estadísticos, todo el departamento cuenta únicamente con 508 escuelas en el área rural, y 178 en el área urbana. Muchas de las escuelas no están totalmente terminadas, y en otras niños de dos o tres grados distintos reciben clases en una misma aula. En las áreas rurales no se cuenta con suficientes maestros para atender a todos los estudiantes de primaria.

Salud; falta atención médica, insumos, medicinas y personal médico. La situación se agrava con la pobreza de la población, ya que no se pueden trasladar, cuando lo necesitan, a algún centro asistencial u hospital. Esto se refleja en los altos índices de morbilidad.

a.3. Violencia

La pobreza, la impunidad, la hambruna, se identifican como causas del incremento de los actos de violencia, delincuencia común o crimen organizado. Muchas personas que han sido víctimas de algún hecho de violencia no recurren a los operadores de justicia, ya sea por ignorancia, por miedo o por desconfianza.

Muertes violentas; en el transcurso del año 2004 hubo 43 muertes violentas de jóvenes, adolescentes y niños; 37 fueron por arma de fuego; una con violación y lesión craneal; de estas, 37 eran hombres jóvenes y 5 jovencitas, todos menores de 23 años. Se reportó la



muerte violenta de 25 mujeres, algunas con mucha saña. Estas muertes han quedado impunes, y no se conoce acerca de ninguna investigación por parte del Ministerio Público ni la Policía Nacional Civil.

Violencia intrafamiliar; se recibieron 29 denuncias, las cuales se tramitaron inmediatamente, oficiando a la Jueza de Familia del Departamento de Escuintla para que dictara medidas de seguridad. También se remitieron al Ministerio Público para investigación.

Seguridad ciudadana; la población se ha organizado para disminuir el problema de la violencia. Se integró el consejo de seguridad departamental, en el que participan distintas instituciones con presencia local, a fin de crear un plan de seguridad ciudadana. Asimismo, el Comité de Justicia de Escuintla, presentó el Plan de Prevención del Delito, en el cual identifica causas de hechos delictivos, y formula una serie de propuestas y posibles soluciones.

a.4. Abuso de poder

Ha habido varias denuncias por abuso de poder, muchas de ellas cometidas por parte de elementos de la policía nacional civil y miembros del ejército. El abuso de poder se dio mediante tratos degradantes, uso excesivo de la fuerza, corrupción y varias detenciones ilegales. Uno de los grupos más vulnerables son los jóvenes que, sin cometer ningún delito, pero por tener algún tatuaje, son consignados, golpeados y amenazados.



b. Ejemplos de casos concretos o denuncias tramitadas en la Auxiliatura Departamental del Procurador de los Derechos Humanos de Escuintla

b.1. Derechos vulnerados

Derechos Individuales

ORD.ESC.042-2007/DI

Denuncia que la elección del Consejo Comunitario de Desarrollo de El Astillero, municipio de Managua, fue manipulada por el director de la Oficina Municipal de Planificación de la Municipalidad de Managua, al no permitir que votaran todos los presentes. Además, el oponerse los vecinos al resultado de la elección, una hija del denunciante, menor de edad, fue agredida por dos adultos.

ORD.ESC.020-2007/DI

En contra de integrantes de la Policía Nacional Civil del municipio de Iztapa. Denuncia que su hijo, en estado de ebriedad, hacía escándalo en su casa, por lo que solicitó su detención. Los agentes lo llevaron a la subestación de Iztapa, pero el siguiente día fue trasladado al Hospital Nacional Regional de Escuintla por lesiones graves ocasionadas en esa delegación. Según el médico tratante, la víctima presentaba perforación en los intestinos posiblemente a causa de los golpes; el agredido no recordaba lo sucedido y los familiares no quisieron aportar más datos.



Derechos Económicos, Sociales y Culturales

ORD.ESC.050-2007/DESC

Denuncia en contra de las autoridades del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por suspender la administración de medicamentos vitales a paciente con tratamiento para el Síndrome de Guillain-Barré. De las investigaciones realizadas se estableció que al paciente le han administrado hasta 15 medicamentos pero no presenta mejoría y el estado evolutivo del síndrome provoca que pierda las capacidades motoras progresivamente.

ORD.ESC.054-2007/DESC

En contra de una profesora de la Escuela Nacional Mixta Ceiba Melia, La Gomera, Escuintla, quien, según la denuncia, castiga físicamente a los alumnos, por lo que estos no quieren asistir a clases. De la investigación se reunió con la supervisión de Educación, directora, el claustro de maestros, padres de familiar, se verificó que no había agresiones en contra de los alumnos.

Derechos Específicos

PREV.ESC.001-207/DE

Indica una denunciante que su pareja la agrede físicamente desde que está embarazada. La golpeó y amenazó con llevarse a sus dos menores hijos; la echó de la casa a pesar de no tener familia en el departamento. Se remitió la denuncia al juzgado correspondiente, solicitándoles medidas de seguridad para ella y sus hijos, que le fueron otorgadas por orden del Juez.



CONCLUSIONES

1. La poca comunicación y coordinación entre el Procurador de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, continúan obstaculizando el debido seguimiento a las recomendaciones y resoluciones del Procurador de los Derechos Humanos, por parte del Congreso. El trabajo realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, muestra grandes vacíos en cuanto al cumplimiento efectivo de sus funciones.
2. Se verificó que los informes concuerdan en indicar que la barrera del idioma y de la cultura, se mantienen como factores que dificultan el acceso a la justicia de los pueblos indígenas; por lo que se logró establecer que el Estado continua obstaculizando el apoyo a la sociedad civil para fortalecer e impulsar acciones dirigidas a cumplir con programas y proyectos a realizarse con ese objetivo.
3. Se muestran pocos avances por parte de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, en el diseño consensuado de una estrategia de transición a los actores nacionales, de la labor de verificación de la situación de los derechos humanos que eran competencia de MINUGUA, ante su inminente retiro del país; por lo que se constata un deterioro en el respeto y garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, por falta de políticas gubernamentales orientadas a la satisfacción de estos derechos.
4. La estructura y contenido del informe anual circunstanciado que el Procurador de los



la recomendación expuesta cada año; por lo cual se puede observar que persiste el escaso seguimiento y verificación sistematizada por parte de las instancias gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos, del cumplimiento del Estado en la satisfacción y garantía de los derechos fundamentales de las personas.



RECOMENDACIONES

1. Concienciar al Gobierno de Guatemala, en la importancia de efectuar una reforma a las atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos fundamentadas en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, así como a las señaladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, para que tengan mayor efectividad las resoluciones dictaminadas por el mismo Procurador; porque
2. El Estado de Guatemala debe dar cumplimiento a lo regulado en la Constitución Política de la República, donde se establece proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Debe garantizarle a los habitantes de la República: la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.
3. El Estado de Guatemala debe elaborar programas de educación y formación de valores, no solo académicos, en la educación pública, privada y comunitaria, si no sobre los problemas que enfrentan los habitantes de la República y lograr concientizar para que se les respete, ame, proteja, defienda y proporcione lo indispensable para cubrir sus necesidades básicas.
4. Instar al Estado a realizar acciones tendentes a fortalecer las áreas de la justicia no penal, con el propósito de prevenir que estos conflictos trasciendan al ámbito penal, y alentar al Estado a tomar medidas que aseguren el acceso de los pueblos indígenas a estas áreas con pertinencia cultural y lingüística.





BIBLIOGRAFÍA

- BALSELLS TOJO, Edgar Alfredo. **Procurador de los derechos humanos de Guatemala, colección de cuadernillos de derechos humanos 2-96**, Guatemala, Guatemala 1996.
- BAIGORRI, José Antonio; Cifuentes, Luis María; Ortega, Pedro; Pichel, Jesús y Trapiello, Víctor. **Los derechos humanos. Un proyecto inacabado**. Ediciones del Laberinto, 2001 Madrid, España.
- CAMPS, Victoria. **Evolución y características de los derechos humanos. Los fundamentos de los derechos humanos desde la filosofía y el derecho**. Colectivo EDAI, 1998.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. **Justicia constitucional ombudsman y derechos humanos**. Primera Edición: Mayo 1993, México D.F.
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Derechos humanos y democracia**. Primera Edición, 1997 México, D.F.
- HERNÁNDEZ OCHOA, Maria Teresa y Fuentes Rosado, Dalia. **Hacia una cultura de los derechos humanos**, Noviembre de 1991 México D.F.
- HERSCH, Jeanne. **Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos en el contexto europeo. Apartado del libro "Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos"**. Ediciones del Serbal y UNESCO 1985 Barcelona, España.
- HOUNTONDJI, Paulin. **Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos**. Ediciones del Serbal y UNESCO. Barcelona 1985, España.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_Humanos#Evoluci.C3.B3n_hist.C3.B3rica, Guatemala, 07/08/2009.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_Humanos#Antecedentes_remos, Guatemala, 07/08/2009.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_Humanos#Naturaleza_y_Fundamentaci.C3.B3n. Guatemala, 07/08/2009.
- http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=28&Itemid=50 Guatemala, 07/08/2009.
- http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&task=view&id=25&Itemid=46 Guatemala, 07/08/2009.
- http://es.wikisource.org/wiki/Acuerdo_global_sobre_derechos_humanos#VI._Conscripci.C3.B3n_militar, Guatemala, 11/09/2010.
- http://www.mercaba.org/fichas/iglesia/ht/8-02_capitulo.htm, Guatemala, 11/09/2010



http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=26&Itemid=54, Guatemala, 11/09/2010.

IGNATIEFF, Michael. **Los derechos humanos como política e idolatría**. Paidós, Barcelona 2003, España.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Cambio en el ejercicio del poder político en Guatemala**. 1997, Guatemala, Guatemala.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado del Procurador de los Derechos Humanos**. PDH, 2004, Guatemala.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Informe anual circunstanciado del Procurador de los Derechos Humanos**. PDH, 2007, Guatemala.

MONTERÍN, Jesús. **Creando derechos**. El País, 29-08-99 (Fragmento)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 28ª. Edición Actualizada, Corregida y Aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. 2001 Buenos Aires, Argentina.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución**. Cuarta Edición, 1984 Madrid, España.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **La carta internacional de los derechos humanos**. Informativo 3. 1992 Guatemala.

TRAVIESO, Juan Antonio. **Historia de los derechos humanos y garantías**. Marzo 1993, Sao Pablo, Brasil.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional constituyente, 31 de mayo de 1985, Guatemala, Guatemala.

Carta Internacional de Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 3 de enero de 1976, México, México.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos decretos 54-86 y 32-87 del Congreso de la Republica de Guatemala. 11 de noviembre de 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José. 22 de noviembre de 1969, San José Costa Rica.